



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 11 de octubre de 2023

Año CXXXI Número 35.276

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 820/2023.</b> DECAD-2023-820-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0026-CDI23. ....	3
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. <b>Decisión Administrativa 817/2023.</b> DECAD-2023-817-APN-JGM - Transfiérese agente.....	4
INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS. <b>Decisión Administrativa 819/2023.</b> DECAD-2023-819-APN-JGM - Designación.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA. <b>Decisión Administrativa 822/2023.</b> DECAD-2023-822-APN-JGM - Dase por designada Directora de Sistemas Productivos Alternativos.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Decisión Administrativa 818/2023.</b> DECAD-2023-818-APN-JGM - Designación.....	7
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 816/2023.</b> DECAD-2023-816-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 815/2023.</b> DECAD-2023-815-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 821/2023.</b> DECAD-2023-821-APN-JGM - Dase por designada Directora de Normas y Estándares.....	10

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. <b>Resolución 9/2023.</b> RESOL-2023-9-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI .....	12
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. <b>Resolución 12/2023.</b> RESOL-2023-12-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI .....	12
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 661/2023.</b> RESOL-2023-661-APN-ANAC#MTR .....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 877/2023.</b> RESOL-2023-877-APN-JGM.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 441/2023.</b> RESOL-2023-441-APN-SGYEP#JGM .....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 442/2023.</b> RESOL-2023-442-APN-SGYEP#JGM .....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 443/2023.</b> RESOL-2023-443-APN-SGYEP#JGM .....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 444/2023.</b> RESOL-2023-444-APN-SGYEP#JGM .....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 445/2023.</b> RESOL-2023-445-APN-SGYEP#JGM .....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 446/2023.</b> RESOL-2023-446-APN-SGYEP#JGM .....	30
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Resolución 312/2023.</b> RESOL-2023-312-APN-JST#MTR.....	33
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1516/2023.</b> RESOL-2023-1516-APN-MC .....	35
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 1513/2023.</b> RESOL-2023-1513-APN-MD .....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 388/2023.</b> RESOL-2023-388-APN-MDTYH.....	37
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 390/2023.</b> RESOL-2023-390-APN-MDTYH.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 391/2023.</b> RESOL-2023-391-APN-MDTYH.....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1532/2023.</b> RESOL-2023-1532-APN-MEC .....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1533/2023.</b> RESOL-2023-1533-APN-MEC .....	42

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1534/2023.</b> RESOL-2023-1534-APN-MEC .....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1535/2023.</b> RESOL-2023-1535-APN-MEC .....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1541/2023.</b> RESOL-2023-1541-APN-MEC .....	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1544/2023.</b> RESOL-2023-1544-APN-MEC .....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1545/2023.</b> RESOL-2023-1545-APN-MEC .....	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1549/2023.</b> RESOL-2023-1549-APN-MEC .....	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 371/2023.</b> RESOL-2023-371-APN-SAGYP#MEC .....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 376/2023.</b> RESOL-2023-376-APN-SAGYP#MEC .....	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 1794/2023.</b> RESOL-2023-1794-APN-SC#MEC .....	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 830/2023.</b> RESOL-2023-830-APN-SE#MEC .....	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. <b>Resolución 151/2023.</b> RESOL-2023-151-APN-SM#MEC .....	60
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1207/2023.</b> RESOL-2023-1207-APN-MJ .....	62
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 678/2023.</b> RESOL-2023-678-APN-MSG .....	63
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1269/2023.</b> RESOL-2023-1269-APN-MT .....	67
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1271/2023.</b> RESOL-2023-1271-APN-MT .....	68

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución General Conjunta 5429/2023.</b> RESGC-2023-5429-E-AFIP-AFIP - "Sistema de Importaciones de la República Argentina" (SIRA) para aquellas importaciones vinculadas a normas con aprobación de Reglamentos Técnicos. ....	70
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 981/2023.</b> RESGC-2023-981-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. ....	71

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE MINERÍA. <b>Resolución Conjunta 1/2023.</b> RESFC-2023-1-APN-SM#MEC .....	80
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". <b>Disposición 1323/2023.</b> DI-2023-1323-APN-ANLIS#MS .....	82
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". <b>Disposición 1329/2023.</b> DI-2023-1329-APN-ANLIS#MS .....	83
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8420/2023.</b> DI-2023-8420-APN-ANMAT#MS .....	85
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 833/2023.</b> DI-2023-833-APN-ANSV#MTR .....	86
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Disposición 47/2023.</b> DI-2023-47-APN-SSABDR#MEC .....	88
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Disposición 479/2023.</b> DI-2023-479-APN-SSPYME#MEC .....	89
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA. <b>Disposición 19/2023.</b> DI-2023-19-APN-SSMEIE#MS .....	90

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	92
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	93
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	100
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	101
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	126
-------	-----



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE SALUD

#### Decisión Administrativa 820/2023

#### **DECAD-2023-820-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0026-CDI23.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-45847972-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0026-CDI23 del MINISTERIO DE SALUD llevada a cabo para la adquisición de la vacuna meningocócica 4C-MenB, solicitada por la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la Citada Cartera Ministerial.

Que ha tomado intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRES ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27.437, su reglamentación y normas complementarias.

Que se difundió el Proceso de Compra identificado como 80-0026-CDI23 en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 5 de mayo de 2023, se recibió la oferta correspondiente a la firma GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (USD 2.967.200).

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, en donde se determinó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del mencionado Ministerio propulsó el mecanismo de mejora de precio a la firma GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. para el renglón 1, recibiendo una respuesta favorable de parte de esta.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES del MINISTERIO DE SALUD realizó un nuevo informe técnico únicamente referido a la oferta económica, en el cual informó que el nuevo precio unitario ofertado se encuentra en consonancia con el precio unitario de referencia actualizado, considerando conveniente continuar con la contratación.

Que, por lo expuesto, la Dirección de Compras y Contrataciones del citado Ministerio, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el Expediente respectivo, recomendó la adjudicación de la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0026-CDI23 a favor de la firma GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. para el renglón 1 por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (USD 2.243.600).

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la adjudicación de la referida Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0026-CDI23 del MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. para el renglón 1, teniendo en cuenta la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO del MINISTERIO DE SALUD ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0026-CDI23 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de CUARENTA MIL (40.000) unidades de la vacuna meningocócica 4C-MenB a favor de la firma GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. para el renglón 1 por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (USD 2.243.600).

ARTÍCULO 2°.- La suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (USD 2.243.600) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, como así también a renegociar y suscribir cualquier otro acto relacionado con la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, conforme lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 11/10/2023 N° 82442/23 v. 11/10/2023

## **INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES**

**Decisión Administrativa 817/2023**

**DECAD-2023-817-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-55061840-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 25.164 y los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Giselle de los Angeles TASÍN PAVAN, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la señora TASÍN PAVAN, quien ha prestado conformidad a la transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones y del Organismo involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la agente Giselle de los Ángeles TASÍN PAVAN (D.N.I. N° 25.315.361), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel B - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer - Jorge Enrique Taiana

e. 11/10/2023 N° 82380/23 v. 11/10/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

### Decisión Administrativa 819/2023

#### DECAD-2023-819-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-56053052-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Queresultanecesarioprocederalacobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN E INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Julia GERACI (D.N.I. N° 29.677.158) en el cargo de Jefa del Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN E INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones de los artículos 24 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 -MINISTERIO DE SALUD- Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 11/10/2023 N° 82377/23 v. 11/10/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA**

### **Decisión Administrativa 822/2023**

**DECAD-2023-822-APN-JGM - Dase por designada Directora de Sistemas Productivos Alternativos.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74899269-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 729 del 3 de noviembre de 2022 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 729/22 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 8° del citado decreto se transfirieron de la ex-SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Sistemas Productivos Alternativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Estefanía DE DIOS (D.N.I. N° 33.341.029) en el cargo de Directora de Sistemas Productivos Alternativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/10/2023 N° 82492/23 v. 11/10/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS**

### **Decisión Administrativa 818/2023**

#### **DECAD-2023-818-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-50763499-APN-DRRH#ANMAT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS MÉDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la farmacéutica Alejandra Daniela STARAVIJOSKY (D.N.I. N° 28.753.604) en el cargo de Jefa del Departamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS MÉDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones establecidas en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 11/10/2023 N° 82378/23 v. 11/10/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 816/2023

DECAD-2023-816-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95728241-APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la Jurisdicción solicitante.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó exceptuar del citado requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional a la señora Yenifer FRANCO PEREIRA, de nacionalidad paraguaya, con el fin de aprobar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Yenifer FRANCO PEREIRA (D.N.I. N° 95.711.141) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional establece el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

e. 11/10/2023 N° 82381/23 v. 11/10/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 815/2023

#### DECAD-2023-815-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79750182-APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la Jurisdicción solicitante.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó exceptuar del citado requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional a la señora Jessica Johana COITIÑO SUAREZ, de nacionalidad uruguaya, con el fin de aprobar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase a la señora Jessica Johana COITIÑO SUAREZ (D.N.I. N° 95.959.813) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional establece el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164 en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

e. 11/10/2023 N° 82382/23 v. 11/10/2023

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 821/2023

#### **DECAD-2023-821-APN-JGM - Dase por designada Directora de Normas y Estándares.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-101408355-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Normas y Estándares de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Flavia Romina DECASTELLI (D.N.I. N° 33.785.796) en el cargo de Directora de Normas y Estándares de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 11/10/2023 N° 82491/23 v. 11/10/2023





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Resolución 9/2023

**RESOL-2023-9-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI**

Posadas, Misiones, 31/08/2023

VISTO, el SIGEA 19444-8-2023, las tareas de gestión sobre garantías de operaciones aduaneras, por parte de la Sección Económica Financiera de esta Aduana y

CONSIDERANDO

Que del relevamiento surge la garantía SIM 06046000003B de la firma ROSALES JULIO OSCAR CUIT 20056653067 - motivo INVA (INVESTIGACIÓN DE VALOR) fue constituida mediante garantía tradicional N° 19/1994.

Que la misma fue constituida y afectada para garantizar los valores impugnados correspondiente al cargo 57/1993, por la diferencia tributaria originada en ajustes de los valores documentado y que oportunamente intimados.

Que la misma fue constituida en virtud de lo normado por la Resolución N° 3079/93 ex ANA, Anexo III punto 1.3.3.2.) "a fin de preservar la renta fiscal pretendida, y asegurar el pago de lo debido por el importador".

Que luego esta norma fue derogada por la Resolución N° 986/97 ex ANA.-

Que a su vez mediante Resolución N° 474/97 DGA, se resolvió dejar sin efecto dicho requisito ordenando (garantizar los ajustes de valor) y en consecuencia resolvió la liberación de las garantías constituidas en el marco de la citada norma.

Que la presente se dicta conforme facultades conferidas en Resolución General N° 1883/97 (AFIP) – Disposición N° 13/2015 (AFIP) - Resolución AFIP N.º 51/2022.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS  
RESUELVE

ARTICULO 1º: LIBERAR la garantía SIM 06046000003B por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º: REGISTRAR en los correspondientes sistemas el estado ALI (A LIBERAR) a fin de continuar el proceso de devolución correspondiente.

ARTICULO 3º: En virtud de tratarse de GARANTÍAS NO ELECTRÓNICAS, PROCEDASE A NOTIFICAR AL GARANTE Y AL OPERADOR la disponibilidad de los instrumentos los que deberán ser retirados en el plazo de 30 (treinta) días hábiles de notificados. Vencido dicho plazo corresponderá el ARCHIVO DE OFICIO y la DESTRUCCIÓN de los instrumentos motivo del presente de conformidad con lo establecido en la RG N.º 3885/2016 AFIP, ANEXO II punto 6 "in fine" y Art. 11 párrafos octavo y noveno de la mencionada Resolución General.

ARTICULO 4º: REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese.

Ricardo Daniel Koza

e. 11/10/2023 N° 81555/23 v. 11/10/2023

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Resolución 12/2023

**RESOL-2023-12-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI**

Posadas, Misiones, 01/09/2023

VISTO, los SIGEA 12098-1571-2005 y 12098-1572-2005, las tareas de gestión sobre garantías de operaciones aduaneras, por parte de la Sección Económica Financiera de esta Aduana y

**CONSIDERANDO**

Que del relevamiento surgen las garantías SIM 05046000001V y 05046000002W de la firma GARLATTI LORENZO MARIA - CUIT 20152122455 - motivo INVA (INVESTIGACIÓN DE VALOR), mediante Garantía Tradicional N° 18/1994.

Que las mismas fueron constituidas y afectadas para garantizar los valores impugnados correspondiente a los cargos N° 198/1992, 15, 27, 46 y 13/1993, por diferencias tributarias originadas en ajustes de valores documentados y que fueron oportunamente intimados,

Que las mismas fueron constituidas en virtud de lo normado por la Resolución N° 3079/93 ex ANA, Anexo III punto 1.3.3.2.) "a fin de preservar la renta fiscal pretendida, y asegurar el pago de lo debido por el importador".

Que luego esta norma fue derogada por la Resolución N° 986/97 ex ANA.-

Que a su vez mediante Resolución N° 474/97 DGA, se resolvió dejar sin efecto dicho requisito ordenando (garantizar los ajustes de valor) y en consecuencia resolvió la liberación de las garantías constituidas en el marco de la citada norma.

Que la presente se dicta conforme facultades conferidas en Resolución General N° 1883/97 (AFIP) – Disposición N° 13/2015 (AFIP) - Resolución AFIP N.º 51/2022

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS  
RESUELVE**

ARTICULO 1º: LIBERAR las garantías SIM 05046000001V y 05046000002W por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º: REGISTRAR en los correspondientes sistemas el estado ALI (A LIBERAR) a fin de continuar el proceso de devolución correspondiente.

ARTICULO 3º: En virtud de tratarse de GARANTÍAS NO ELECTRÓNICAS, PROCEDASE A notificar al garante y al operador la disponibilidad de los instrumentos los que deberán ser retirados en el plazo de 30 (treinta) días hábiles de notificados. Vencido dicho plazo corresponderá el ARCHIVO DE OFICIO y la DESTRUCCIÓN de los instrumentos motivo del presente de conformidad con lo establecido en la RG N.º 3885/2016 AFIP, ANEXO II punto 6 "in fine" y Art. 11 párrafos octavo y noveno de la mencionada Resolución General.

ARTICULO 4º: REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese.

Ricardo Daniel Koza

e. 11/10/2023 N° 81552/23 v. 11/10/2023

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 661/2023**

#### **RESOL-2023-661-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente EX-2020-58486922- -APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 65 "Personal Aeronáutico, excepto miembros de la tripulación de vuelo" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el visto, tramita la propuesta de incorporar en las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) Parte 65 "Personal Aeronáutico, excepto miembros de la tripulación de vuelo", las exigencias requeridas para la competencia lingüística en el Nivel Operacional (Nivel 4) que determina el Anexo 1 "Licencias al Personal" (Numeral 1.2.9 y siguientes) al Convenio de Chicago del año 1944 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL (OACI), para los Controladores de Tránsito Aéreo y los Operadores de Estación Aeronáutica, entre otros.

Que el Anexo 1 contiene Normas y métodos recomendados adoptados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y sus Estados miembros, para el otorgamiento de Licencias al Personal Aeronáutico.

Que dicha exigencia citada en primer párrafo, fue incorporado al Anexo a través de la Enmienda 164, aplicable a partir del día 27 de noviembre del año 2003, la competencia lingüística para pilotos de aviones y helicópteros, navegantes que utilizan radiotelefonía, controladores de tránsito aéreo y operadores de estaciones aeronáuticas.

Que la modificación que se propicia, tiende a actualizar el contenido de nuestra normativa local con el Anexo I de Licencias al Personal, y hacer exigible la competencia lingüística para los Controladores de Tránsito Aéreo y Operador de Estación Aeronáutica, de todos aquellos que estén inmersos en operaciones internacionales, de conformidad a los lineamientos de la OACI.

Que en consecuencia, resulta necesario realizar incorporaciones a la Subparte A Generalidades de la Parte 65 "Personal Aeronáutico, excepto miembros de la tripulación de vuelo", de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) la Sección 65.27, y modificar las Secciones 65.31; 65.33; 65.49 de la Subparte B y Secciones 65.163 y 65.167 de la Subparte H.

Que en cumplimiento de la medida que se propicia, la Empresa prestadora del servicio de navegación Aérea deberá establecer un plan de mitigación para el cumplimiento efectivo en aquellos casos que resulten necesarios.

Que el presente proyecto contribuirá al cumplimiento de los estándares internacionales establecidos por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL en su Anexo 1 al convenio de Chicago.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de esta ANAC, ha tomado la intervención de su competencia, analizando la parte técnica a través de sus áreas competentes.

Que las Direcciones y Organismos con competencia en la materia han tomado la intervención correspondiente, analizando la parte técnica a través de sus áreas competentes.

Que atento a la naturaleza y las opiniones vertidas por los organismos competentes resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.770/2007 y N°1.172/2003

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase la Sección 65.27 "Competencia Lingüística", de la Subparte A Generalidades de la Parte 65 "Personal Aeronáutico, excepto miembros de la tripulación de vuelo", de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

SUBPARTE A – GENERALIDADES

65.27 Competencia lingüística

(a) Generalidades

(1) Los titulares de las licencias de controlador de tránsito aéreo y operadores de estación aeronáutica que estén inmersos en operaciones internacionales, demostrarán su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo al Apéndice A de esta RAAC.

(2) Los titulares de licencia de controladores de tránsito aéreo y operadores de estación aeronáutica que acrediten como mínimo el nivel operacional 4 en el idioma inglés, podrán ejercer las atribuciones de su licencia en las estaciones terrestres que sirvan a aeropuertos designados y a rutas utilizadas por los servicios aéreos internacionales.

(3) Independiente al servicio que realicen, la ANAC anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado con su respectivo período de validez en el caso de los niveles 4 y 5, o la restricción que corresponda.

(b) Evaluaciones de competencia.

(1) Las evaluaciones de competencia se realizarán mediante exámenes comunicativos, directos y en forma presencial que permitan juzgar como una persona es capaz de usar el idioma inglés general y no su conocimiento teórico del mismo.

(2) Las evaluaciones de competencia en el idioma inglés, deben cumplir los siguientes objetivos:

(i) Medir la habilidad de hablar y comprender el idioma inglés general;

(ii) Estar basados en los descriptores holísticos y lingüísticos de la Escala de Calificación de Competencia Lingüística de la OACI, señalada en el Apéndice A de esta RAAC;

(iii) Evaluar la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en un contexto apropiado para la aviación; y

(iv) evaluar el uso del idioma inglés en un contexto más amplio que el de la fraseología estandarizada de la OACI.

(c) Intervalos de evaluación

(1) Los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estación aeronáutica que demuestren una competencia lingüística inferior al Nivel Experto (Nivel 6), serán evaluados oficialmente por lo menos en los siguientes intervalos;

(i) Cada tres (3) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4);

(ii) Cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5).

(2) Aquellos que demuestren una competencia de Nivel Experto (Nivel 6), no volverán a ser evaluados.

(d) Rol de los proveedores de servicios de navegación aérea: Los proveedores de servicios de navegación aérea adoptarán las acciones correspondientes para cerciorarse que los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estación aeronáutica mantengan y optimicen su habilidad de hablar y comprender el idioma inglés, como mínimo en el Nivel Operacional (Nivel 4) requerido en esta parte.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la sección 65.31 “Aplicación - Licencia y habilitaciones”, de la Subparte B Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo- de la Parte 65 “Personal Aeronáutico, excepto miembros de la tripulación de vuelo”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

65.31 Aplicación. Licencia y Habilitaciones

...

(b)

(4) Demuestre como mínimo el nivel de competencia lingüística 4 operacional en el idioma inglés, en caso de efectuar operaciones de servicios de tránsito aéreo internacional.

(5) El personal del estado nacional podrá actuar como Controlador de Tránsito Aéreo careciendo de Licencia o Habilidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en 65.33 (a) (1), (2), (3), (4), (5), (6) y (7); y los requisitos de experiencia exigidos para una, por lo menos, de las habilitaciones que se exponen en 65.39 (c) y (d) de ésta Subparte (Conforme 4.4.1 del Anexo 1 OACI).

(c) Podrá actuar como Supervisor ATS la persona que cumpla con los requisitos de (b) (1), (2), (3) y (4) citados precedentemente y haya sido designado como tal por la autoridad de aplicación.

(d) Podrá actuar como Instructor ATS la persona que además de haber cumplido con los requisitos de (b) (1), (2), (3) y (4) citados precedentemente y haya sido designado como tal por la autoridad de aplicación.

...

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la Sección 65.33 “Requisitos para el otorgamiento de la Licencia”, de la Subparte B Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo- de la Parte 65 “Personal Aeronáutico, excepto miembros de la tripulación de vuelo”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

65.33 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia.

(a) La persona que solicite la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

(7) demostrar mediante una evaluación el nivel de competencia lingüística en el idioma inglés que posee el solicitante, de acuerdo al Apéndice A de esta RAAC; y,

(8) Presentar ante la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional la solicitud en el Formulario correspondiente acompañando la documentación que acredite lo estipulado de (1) a (7). Nota: En relación a lo estipulado en (7), la ANAC anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística que posee con su respectivo período de validez en el caso de los niveles 4 y 5, o la restricción que correspondiere.

ARTÍCULO 4°- Modifícase la sección 65.49 “Certificación de competencia. Requisitos”, de la Subparte B Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo- de la Parte 65 “Personal Aeronáutico, excepto miembros de la tripulación de vuelo”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

65.49 Certificación de competencia. Requisitos

...

(c) Reservado

...

ARTÍCULO 5°- Modifícase la sección 65.163 “Requisitos para la obtención”, de la Subparte H- Licencia de Operador de Estación Aeronáutica- de la Parte 65 “Personal Aeronáutico, excepto miembros de la tripulación de vuelo”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la que quedará redactada de la siguiente forma:

65.163 Requisitos para la obtención

(a) Son requisitos para la obtención:

...

(6) Demuestre como mínimo el nivel de competencia lingüística 4 operacional en el idioma inglés, en caso de desempeñarse como Operador de estación Aeronáutica en servicios de tránsito aéreo internacional.

ARTÍCULO 6°- Modifícase la sección 65.167 “Atribuciones y Limitaciones”, de la Subparte H- Licencia de Operador de Estación Aeronáutica- de la Parte 65 “Personal Aeronáutico, excepto miembros de la tripulación de vuelo”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la que quedará redactada de la siguiente forma:

65.167 Atribuciones y limitaciones

(a) Atribuciones: Con sujeción al cumplimiento de los establecido en la Sección 65.27, el titular de la Licencia de Operador de Estación Aeronáutica podrá desempeñarse como tal en cualquier estación aeronáutica radiotelefónica.

...

ARTÍCULO 7°.-Incorpórase a la Parte 65 “Personal Aeronáutico, excepto miembros de la tripulación de vuelo”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), el Apéndice A “ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI”, que como ANEXO (IF-2023- 116548763-APN-DNSO#ANAC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la Empresa prestadora de los Servicios de Navegación Aérea que deberá presentar antes de la entrada en vigencia de esta medida, un plan de acción para la mitigación de lo establecido, el cual deberá ser efectivo y cumplimentado dentro de los CINCO (5) años posteriores a la firma de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a efectos de la corrección editorial de las secciones que se modifican y su publicación en la página “web” institucional.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y, cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la ANAC sección Normativa.

e. 11/10/2023 N° 82340/23 v. 11/10/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Resolución 877/2023**

**RESOL-2023-877-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-108053079- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias y 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 291 del 13 de abril de 2023 y lo propuesto por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 291 del 13 de abril de 2023 se asignó transitoriamente a la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915) la función de Directora Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N°1827 del 8 de noviembre de 2019, se designó en la Planta Permanente de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN a la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I N° 25.597.915) como Coordinadora de Análisis de Convenios Colectivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1103 del 28 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se designó a la Licenciada Laura Dora CASAL, a partir del 1° enero de 2023, como Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas, en un Nivel A, Grado 3, Tramo General - Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. N° 312 del 17 de abril de 2023, se le asignó a la agente en cuestión UN (1) grado más, quedando su situación de revista actual en un Nivel A, Grado 4 – Tramo General - Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellos, el cargo de Director/a Nacional de Gestión de la Información y Política Salarial de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915) cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente corresponde limitar a partir del 15 de septiembre del 2023, a la Licenciada Laura Dora CASAL en la función asignada transitoriamente mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE N° 291/2023 y asignar transitoriamente a la mencionada agente la función de Directora Nacional de Gestión de la Información y Política Salarial de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 15 de septiembre de 2023.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada a partir del 15 de septiembre de 2023, la asignación transitoria de la función de Directora Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE

EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915), efectuada mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 291 del 13 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dase por asignada transitoriamente la función de Directora Nacional de Gestión de la Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, desde el 15 de septiembre de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915), quien revista en un cargo de Planta Permanente Nivel A Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista de la Licenciada Laura Dora CASAL, y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 11/10/2023 N° 81888/23 v. 11/10/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 441/2023**

**RESOL-2023-441-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-113831875- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-68386467- -APN-DGA#ANSV del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, respectivamente, la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 393 de fecha 19 de septiembre de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 393 de fecha 19 de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 22.431 corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-119371792-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de OCHENTA Y SEIS (86) cargos se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE

SEGURIDAD VIAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-118866301-APN-DPSP#JGM y II IF-2023-118866444-APN-DPSP#JGM , que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de CUATRO (4) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 23 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 1° de noviembre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [curso@jefatura.gob.ar](mailto:curso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 442/2023****RESOL-2023-442-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-116813385- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-81164922- -APN-SRRHH#CNV, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 413 de fecha 27 de septiembre de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la COMISION NACIONAL DE VALORES que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 413 de fecha 27 de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a

la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de esta Jurisdicción.

Que, conforme surge del informe IF-2023-119303478-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de UN (1) cargo con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de OCHO (8) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-118758433-APN-DPSP#JGM y II IF-2023-118758059-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de OCHO (8) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 23 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 1° de noviembre de

2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5º.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [curso@jefatura.gob.ar](mailto:curso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 6º.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 11/10/2023 N° 82484/23 v. 11/10/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 443/2023**

**RESOL-2023-443-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-113829623- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-68386467- -APN-DGA#ANSV del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1º de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 393 de fecha 19 de septiembre de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1º de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4º y 8º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus

modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 393 de fecha 19 de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-119371213-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de CUATRO (4) cargos con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de OCHENTA Y SEIS (86) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de OCHENTA Y SEIS (86) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-118865156-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-118865411-APN-DPSP#JGM y III IF-2023-118865543-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de OCHENTA Y SEIS (86) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 23 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas y hasta el 1° de noviembre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [curso@jefatura.gob.ar](mailto:curso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 11/10/2023 N° 82480/23 v. 11/10/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 444/2023**

**RESOL-2023-444-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-116812897- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-81164922- -APN-SRRHH#CNV del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, respectivamente, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus

modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 413 de fecha 27 de septiembre de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la COMISION NACIONAL DE VALORES que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 413 de fecha 27 de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorias, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-119303976-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de esta Jurisdicción, el proceso de selección para la cobertura de OCHO (8) cargos se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de UN (1) cargo con reserva de puesto vacante y financiado que se integrará dentro de la planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de la planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-118758657-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de UN (1) cargo a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 23 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 1° de noviembre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes

en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 82488/23 v. 11/10/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 445/2023

RESOL-2023-445-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-113828033-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-36576829-APN-SRRHH#CNV del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 392 de fecha 19 de septiembre de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 392 de fecha 19 de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-119349007-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de TRES (3) cargos con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de OCHENTA Y DOS (82) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de OCHENTA Y DOS (82) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-118811036-APN-DPSP#JGM y II IF-2023-118811421-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de OCHENTA Y DOS (82) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 23 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 1° de noviembre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@jefatura.gob.ar](mailto:concurso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 11/10/2023 N° 82481/23 v. 11/10/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 446/2023**

**RESOL-2023-446-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-113831877-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-36576829-APN-SRRHH#CNV del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorio, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 392 de fecha 19 de septiembre de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 392 de fecha 19 de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 22.431 corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-119366209-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la

cobertura de OCHENTA Y DOS (82) cargos se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de TRES (3) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-118815340-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de TRES (3) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 23 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 1 de noviembre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@jefatura.gob.ar](mailto:concurso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE****Resolución 312/2023****RESOL-2023-312-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-110565084- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1- APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de fecha 10 de mayo de 2023 y N° RESOL-2023-234-APN-JST#MTR de fecha 6 de septiembre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la designación de las y los agentes identificados en el IF-2023-115758396-APN-JST#MTR, en los cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4 y 8 del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones; y en su artículo 5°, estableció que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de dicho Decreto.

Que, por el artículo 4° de la Ley N° 27.514, se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte".

Que, por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que, en ese orden de cosas, a través de la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que con fecha 20 de marzo de 2023, la Comisión Técnica Negociadora de la JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 10 de mayo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y, se designó asimismo, a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y a la Secretaría Técnica y su alterna; conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-234-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, elevados por el Comité de Selección N°2.

Que los agentes incorporados en el Anexo I de la presente Resolución aceptaron los cargos concursados de acuerdo a la orden de mérito.

Que los agentes han cumplimentado las condiciones para ingresar a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ingreso.

Que el área de RECURSOS HUMANOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha certificado la existencia de crédito presupuestario del Ejercicio 2023, para hacer frente a la ejecución de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514 y por el artículo 5° del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Designanse a partir de la publicación de la RESOL-2023-234-APN-JST#MTR en la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección de personal, a las y los agentes consignados en el ANEXO I (IF-2023- 115758396- APN-JST#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente Ejercicio 2023 del SAF 671 – JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase sin efecto la Resolución N° RESOL-2023-299-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 4 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese de la presente medida, a las y los agentes identificados en el Anexo I del Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 1516/2023****RESOL-2023-1516-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95136260- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022, la Resolución N° 503 de fecha 28 de abril de 2023 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 503/23 (RESOL-2023-503-APN-MC) se llamó a concurso de antecedentes y oposición, mediante convocatoria abierta, para cubrir los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes del CORO POLIFÓNICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, conforme el detalle que consta en el ANEXO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS A CUBRIR (IF-2023-42935638-APN-DNEE#MC), que forma parte integrante de la citada medida.

Que el concurso se ha llevado a cabo conforme lo pautado en la normativa vigente y lo dispuesto por la Resolución M.C. N° 503/23 (RESOL-2023-503-APN-MC), con relación a la totalidad de los cargos vacantes a concursar de acuerdo al detalle del ANEXO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS A CUBRIR (IF-2023-42935638-APN-DNEE#MC), el cual forma parte de la citada medida.

Que, habiéndose expedido el Jurado, las autoridades del organismo han elevado la correspondiente propuesta de designación de los ganadores de los cargos concursados.

Que, en razón de ello, resulta procedente hacer lugar a la solicitud de designación de los mismos.

Que a los fines de la determinación del grado que corresponde asignar al ganador se han tenido en cuenta las previsiones contempladas en el Título IV, Capítulo I, artículo 18 del Decreto N° 669/22.

Que el artículo 18 del Decreto N° 669/22, establece que “cuando el órgano de selección, estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes en los postulantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al grado inicial”.

Que, conforme ello, el órgano de selección interviniente ha considerado oportuno proponer se apliquen las previsiones contempladas en el artículo citado a los agentes ganadores de los cargos concursados.

Que, por otra parte, debe destacarse que la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción señalada en el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 426/22.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 778/02, ratificado por el Anexo I del artículo 7° del Decreto N° 355/17 y por su modificatorio Decreto N° 859/18, y de acuerdo con las normas establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado, homologado por el Decreto N° 669/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como Titulares, a partir de la fecha de la presente medida, en el Agrupamiento Músico Cantante de la Planta Permanente del CORO POLIFÓNICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a los coreutas cuyos datos personales, categoría, grado y función se indican en el ANEXO I (IF-2023-117019751-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida, por haber resultado ganadores del concurso convocado por la Resolución M.C. N° 503/23 (RESOL-2023-503-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Limitar, a partir de la fecha de vigencia de la presente, las designaciones transitorias de los agentes cuyos datos personales, cargo y función se indican en el ANEXO II (IF-2023-117019834-APNDGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Designar al agente Claudio Alejandro SANTORO (C.U.I.L. N°23-23866904-9), en UN (1) cargo vacante de la Planta Permanente del CORO POLIFÓNICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, Agrupamiento Músico Cantante, en una función de Pianista Acompañante, Rol 2, Grado 4, a partir de la fecha de la presente medida, limitando su designación transitoria en el citado cargo vacante en el cual se venía desempeñando, revistiendo en un Grado 3.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 82117/23 v. 11/10/2023

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 1513/2023

#### RESOL-2023-1513-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-107725814-APN-DPRRHH#MD la Ley N° 22.919, el Decreto N° 1628 del 13 de noviembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2021-1397-APN-MD del 15 de octubre de 2021, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1628/07, modificatorio de la Ley N° 22.919, faculta al Ministro de Defensa a nombrar a los integrantes del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que por dicho Decreto, también se creó la Comisión Fiscalizadora del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, facultándose al Ministro de Defensa a designar al profesional de su jurisdicción que integrará la mencionada Comisión.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-1397-APN-MD se designó, a partir del 1° de octubre de 2021, a la Dra. Dora Elena SANTILLÁN (DNI N° 11.149.013) Síndica del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en representación del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por nota NO-2023-114189081-APN-MD de fecha 26 de septiembre de 2023 el Ministro de Defensa solicita la renovación de la designación como Síndica del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en representación del MINISTERIO DE DEFENSA de la Dra. Dora Elena SANTILLÁN (DNI N° 11.149.013).

Que, en consecuencia, a fin de permitir el normal funcionamiento de la referida Comisión resulta necesario renovar la designación de la Dra. Dora Elena SANTILLÁN (DNI N° 11.149.013) quien reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente medida en virtud de la Ley N° 22.919, el artículo 4° del Decreto N° 1628/07, y del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renuévase la designación, a partir del 01 de octubre de 2023, como Síndica del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Dra. Dora Elena SANTILLÁN (DNI N° 11.149.013).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 11/10/2023 N° 82096/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Resolución 388/2023****RESOL-2023-388-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el expediente EX-2023-103347425-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 740 del 28 de octubre 2021, 867 del 24 de diciembre del 2021, 863 del 29 de diciembre de 2022 y 426 del 21 de julio 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, 33 y 34 del 17 de enero de 2023, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo 1992) y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 33/23 y 34/23, se dispusieron respectivamente las designaciones transitorias de la señora Da. María Victoria VALDEZ (D.N.I. N° 36.603.344) en el cargo de Coordinadora del Subprograma “Habitar Comunidad” de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES y de la arquitecta Da. Delfina Mariel URIARTE (D.N.I. N° 20.316.404) en el cargo de Directora Nacional de Planes de Vivienda, Infraestructura Urbana y Programa Reconstruir de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS dependientes de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo (IF-2023-110366401-APN-DGRRHH#MDTYH)

Que la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción dispuesta en el inciso d) del artículo 2° del Decreto N°426/22 y no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias que se detallan en el Anexo registrado bajo el IF-2023-110366401-APN-DGRRHH#MDTYH, que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se indica en cada caso.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81897/23 v. 11/10/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Resolución 390/2023**

#### **RESOL-2023-390-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el expediente EX-2023-103353354-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 867 del 24 de diciembre del 2021, 740 del 28 de octubre 2021, 863 del 29 de diciembre de 2022 y 426 del 21 de julio 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, 470 del 9 de mayo de 2022, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 20 del 23 de enero del 2023 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo 1992) y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas. Que mediante la Decisión Administrativa Nro. 470/2022, se designó transitoriamente a la arquitecta Da. Sheila Sol BUZETA (D.N.I. N° 33.698.043) en el cargo de Directora de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, la que fue prorrogada mediante la Resolución N° 20/23 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de octubre de 2023.

Que la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción dispuesta en el inciso d) del artículo 2° del Decreto N°426/22 y no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328/20 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 26 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la arquitecta Da. Sheila Sol BUZETA (D.N.I. N° 33.698.043) en el cargo de Directora de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a la dispuesta en su respectiva designación, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Resolución 391/2023****RESOL-2023-391-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

Visto el Expediente EX-2023-119882712-APN-DGDYD#MDTYH, la Resolución N° 398 del 14 de diciembre de 2022 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la renuncia, a partir del 9 de octubre de 2023, presentada por el arquitecto Víctor Hugo CABRAL CHERNIAK (DNI N° 14.073.163) al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD DE GESTIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES" del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en el que fuera designado mediante Resolución N° 398 del 14 de diciembre de 2022

Que resulta necesario proveer de acuerdo con las circunstancias señaladas en el considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el inciso c del artículo 1° del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 9 de octubre de 2023, la renuncia presentada por el arquitecto Víctor Hugo CABRAL CHERNIAK (DNI N° 14.073.163) al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD DE GESTIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES" del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en el que fuera designado mediante Resolución 398 del 14 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

e. 11/10/2023 N° 82159/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 1532/2023****RESOL-2023-1532-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

Visto el expediente EX-2023-44685477- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 781 del 11 de septiembre de 2019, se dispuso la designación transitoria de Alejandro Ronald Krebs (MI N° 31.270.497) en el cargo de Coordinador de Sistemas de Información Presupuestaria Salarial de la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 897 del 24 de noviembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-897-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se derogó la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020 y se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que, a través de la decisión administrativa 449/2023, se homologó y reasignó, en el nomenclador de funciones ejecutivas, el cargo de Coordinación de Sistemas de Información Presupuestaria Salarial como Dirección de Sistemas de Información Financiera y Presupuestaria Salarial, en el ámbito de la Subsecretaría de Presupuesto.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, desde el 23 de mayo de 2023 y hasta el 4 de junio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 23 de mayo de 2023 y hasta el 4 de junio de 2023, la designación transitoria de Alejandro Ronald Krebs (MI N° 31.270.497) en el ex cargo de Coordinador de Sistemas de Información Presupuestaria Salarial de la ex Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal entonces dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 1533/2023****RESOL-2023-1533-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

Visto el expediente EX-2023-84084424- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Claudia Graciela Álvarez (MI N° 14.315.662), las funciones de Directora de Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales dependiente de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 1° de agosto de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales dependiente de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Claudia Graciela Álvarez (MI N° 14.315.662), de la planta permanente, nivel A, grado 5, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 1534/2023****RESOL-2023-1534-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

Visto el expediente EX-2023-85607542- -APN-CG#TFN, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022, la resolución 20 del 22 de marzo de 2023 del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2023-20-APN-TFN#MEC), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 1° de la resolución 20 del 22 de marzo de 2023 del TFN (RESOL-2023-20-APN-TFN#MEC), se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del TFN, de conformidad con el organigrama y las acciones que, como anexos I (IF-2023-31126801-APN-TFN#MEC) y II (IF-2023-31126748-APN-TFN#MEC), forman parte integrante de dicha resolución.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Eugenia ISLAS (MI N° 26.122.435), las funciones de Coordinadora de Dictámenes dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del TFN, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 20 de julio de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Dictámenes dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a María Eugenia ISLAS (MI N° 26.122.435), de la planta permanente, nivel B, grado 1, agrupamiento profesional, tramo general, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos

regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al TFN, para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 11/10/2023 N° 81955/23 v. 11/10/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1535/2023

#### RESOL-2023-1535-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

Visto el expediente EX-2023-89218103-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 583 del 11 de junio de 2021, se dispuso la designación transitoria de Martín Gerardo Alonso (MI N° 21.155.732) en el cargo de Coordinador Área Automotores de la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 75 del 3 de febrero de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-75-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida prórroga de designación transitoria, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 26 de agosto de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Martín Gerardo Alonso (MI N° 21.155.732), conforme se detalla en el anexo (IF-2023-96668519-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Coordinador Área Automotores perteneciente a la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81956/23 v. 11/10/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1541/2023

#### RESOL-2023-1541-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

Visto el expediente EX-2023-79901015- -APN-DGDA#MEC, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 25 del 18 de enero de 2022 se dispuso la designación transitoria de Martha Beatriz Amato (MI N° 18.016.266) en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera de Proyectos dependiente de la Dirección Operativa del Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo entonces dependiente de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación actualmente dependiente de la Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 841 del 22 de junio de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-841-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 27 de junio de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Martha Beatriz Amato (MI N° 18.016.266), conforme se detalla en el anexo (IF-2023-92912153-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera de Proyectos dependiente de la Dirección Operativa del Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81930/23 v. 11/10/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1544/2023

#### RESOL-2023-1544-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

Visto el expediente EX-2023-100350859- -APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la decisión administrativa 1866 del 16 de octubre de 2020 se dispuso la designación transitoria de Paola Soledad Frontera (MI N° 29.183.273) en el cargo de Directora de Cumplimiento y Control de Procesos de la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información entonces dependiente de la ex Subsecretaría de Transparencia y Acceso Ciudadano de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 237 del 2 de marzo de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-237-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de

organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 28 de septiembre de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Paola Soledad Frontera (MI N° 29.183.273), conforme se detalla en el anexo (IF-2023-103947363-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Directora de Cumplimiento y Control de Procesos, perteneciente a la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 1545/2023****RESOL-2023-1545-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-82174226- -APN-DGDAGYP#MEC, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) el día 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado de Asunción para la constitución de un Mercado Común, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR.

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el día 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 16 de fecha 2 de julio de 2023 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo I (IF-2023-82814392-APN-DNCYAI#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario derogar el Anexo I (IF-2022-24858752-APN-DNRRII#MAGYP) de la Resolución N° 128 de fecha 24 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2022-128-APN-MAGYP), dado que la Resolución N° 19 de fecha 26 de enero de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en el precitado Anexo I, ha sido derogada por la mencionada Resolución N° 16/23.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 17 de fecha 2 de julio de 2023 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo II (IF-2023-82817204-APN-DNCYAI#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario derogar el Anexo II (IF-2022-24860138-APN-DNRRII#MAGYP) de la mencionada Resolución N° 128/2022 (RESOL-2022-128-APN-MAGYP), dado que la Resolución N° 20 de fecha 26 de enero de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en el precitado Anexo II, ha sido derogada por la aludida Resolución N° 17/23.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la debida intervención, a los fines de prestar conformidad respecto a la incorporación de las normas que se internalizan por el presente expediente y que son de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución N° 16 de fecha 2 de julio de 2023 del GRUPO MERCADO COMÚN, “Requisitos Zoonos sanitarios de los Estados Partes para la Importación de Aves Cautivas (silvestres u ornamentales) (Derogación de la Resolución GMC N° 19/20)”, que como Anexo I (IF-2023-82814392-APN-DNCYAI#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución N° 17 de fecha 2 de julio de 2023 del GRUPO MERCADO COMÚN, “Requisitos Zoonos sanitarios de los Estados Partes para la Importación de Aves en Calidad de Animales de Compañía (Derogación de la Resolución GMC N° 20/20)”, que como Anexo II (IF-2023-82817204-APN-DNCYAI#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Deróganse los Anexos I (IF-2022-24858752-APN-DNRRII#MAGYP) y II (IF-2022-24860138-APN-DNRRII#MAGYP) de la Resolución N° 128 de fecha 24 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2022-128-APN-MAGYP), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Las normativas que se incorporan por la presente resolución entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el día 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81929/23 v. 11/10/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 1549/2023**

#### **RESOL-2023-1549-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-131943834- -APN-DGD#MAGYP, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, y 194 de fecha 9 de abril de 2023, las Resoluciones Nros. 105 de fecha 25 de octubre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2019-105-APN-MAGYP), 11 de fecha 10 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-11-APN-MEC), 8 de fecha 12 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-8-APN-SAGYP#MEC), y la Disposición N° 6 de fecha 5 de diciembre de 2019 de la ex - SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (DI-2019-6-APN-SSG#MPYT), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-11-APN-MEC) se creó, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LANA OVINA DE LA REGIÓN PATAGÓNICA (PROGRAMA LANAR), cuyo objetivo fue asistir a los pequeños y medianos productores y productoras de ovinos de la región a los efectos de mitigar el impacto de la caída progresiva de los precios internacionales de la lana, agravada a partir de la pandemia de COVID-19, mediante la asignación de un beneficio económico en relación a las cabezas esquilables.

Que el referido Programa comprendía a los productores y las productoras de lana ovina de la Región Patagónica que tuvieran registrado en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO

NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, una existencia de ganado ovino por un total igual o menor a CINCO MIL (5.000) cabezas en la región mencionada, al 31 de marzo de 2022.

Que la determinación de la compensación del mencionado Programa se realizó sobre la base de la cantidad de ovinos registrados en el mencionado Registro Nacional con exclusión de aquellos que correspondan a la categoría corderos/as.

Que mediante la Resolución N° 8 de fecha 12 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-8-APN-SAGYP#MEC), se aprobó el Procedimiento de Carga de Información para Productores y Productoras interesados en obtener el beneficio establecido en el mencionado Programa.

Que mediante el Decreto N° 194 de fecha 10 de abril de 2023 se restableció, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del mencionado Decreto N° 194/23, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M) figuran en el Anexo I (IF-2023-38146443-APN-SAGYP#MEC) del citado Decreto N° 194/23.

Que, mediante el Artículo 16 del referido Decreto N° 194/23, se estableció que una proporción de las sumas que el ESTADO NACIONAL efectivamente perciba, de manera incremental, en concepto de derechos de exportación por las mercaderías indicadas en el citado Anexo I y en virtud de la aplicación del contravalor excepcional y transitorio indicado en el primer párrafo del Artículo 5° del mencionado decreto, en la medida establecida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, se destinará a financiar Programas que tengan como objeto atender a los efectos negativos de la sequía.

Que a las causas que motivaron la creación del Programa, que aún perduran, se le suma la falta de recuperación de los precios internacionales de la lana y los efectos de la sequía que afectaron la región durante el verano y el otoño, y que continúan hasta la actualidad.

Que, por las razones antes expuestas, las Provincias de RÍO NEGRO, NEUQUÉN, DEL CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR han solicitado restablecer el PROGRAMA LANAR, ampliando su alcance y actualizando el monto del beneficio.

Que es interés del ESTADO NACIONAL acompañar el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de los pequeños y medianos productores y productoras agropecuarias, por lo que, en razón de lo expuesto, y a fin de estimular la producción, el desarrollo y el fortalecimiento de las economías regionales, y mitigar los efectos negativos de la sequía, resulta necesario restablecer el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LANA OVINA DE LA REGIÓN PATAGÓNICA (PROGRAMA LANAR).

Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar los parámetros para determinar el acceso al mencionado Programa, ampliar su alcance y establecer nuevas pautas para la determinación del beneficio.

Que, para la determinación del cumplimiento de los requisitos de acceso al beneficio y las pautas para la compensación del Programa, se considerará a los productores y productoras con un stock igual o menor a DIEZ MIL (10.000) cabezas ovinas totales registrado en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SENASA, al 31 de marzo de 2023, estableciéndose como tope de compensación el valor equivalente a CUATRO MIL (4.000) cabezas esquilables.

Que la fecha referida a los fines de determinar la existencia de cabezas ovinas se corresponde con la fecha de cierre de stock para la especie y cuyos datos surgen del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) perteneciente al referido Servicio Nacional, en el marco de lo establecido por la Resolución 105 de fecha 25 de octubre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2019-105-APN-MAGYP) y la Disposición 6 de fecha 5 de diciembre de 2019 de la ex - SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (DI-2019-6-APN-SSG#MPYT).

Que por la Resolución N° 423 de fecha 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y su modificatoria, se impuso la inscripción obligatoria de la totalidad de los productores pecuarios y la actualización de sus actividades en forma anual.

Que, por lo tanto, corresponde tomar la información obrante en tales registros para el dictado de la resolución sobre la procedencia del beneficio y la determinación del monto de compensación.

Que la totalidad de la tramitación del beneficio será realizada exclusivamente en forma electrónica por medio del servicio "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - AUTOGESTIÓN SAGyP" del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal obtenida en los términos de la Resolución General N° 5048 de fecha 11 de agosto de 2021 de la citada Administración Federal (RESOG-2021-5048-E-AFIP-AFIP), y sus modificatorias.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley de Ministerios -t. o. 1992- y sus modificaciones y en los Decretos Nros. 576/22 y 194/23.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Restablécese el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LANA OVINA DE LA REGIÓN PATAGÓNICA (PROGRAMA LANAR) creado por la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-11-APN-MEC), en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se financiará con los fondos provenientes del FONDO INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Artículo 9° del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) El requisito establecido en el inciso b) del Artículo 2° de la citada Resolución N° 11/2023 se determinará en función de la existencia de ganado ovino por un total igual o menor a DIEZ MIL (10.000) cabezas en la región mencionada, registrado al 31 de marzo de 2023.

b) La compensación para cada persona beneficiaria establecida en el Artículo 3° de la Resolución N° 11/2023 será de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 850) por cabeza esquilable, registrada al 31 de marzo de 2023, con exclusión de aquellos que correspondan a la categoría corderos/as.

En caso de que el valor de la compensación en pesos para cada productor y productora fuere superior a PESOS TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL (\$ 3.400.000) la asignación final quedará limitada a este monto.

c) El plazo para presentar la solicitud establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 11/2023 será de SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la presente medida.

En todo aquello que no sea objeto de expresa modificación en la presente resolución, el Programa se regirá por las disposiciones de la citada Resolución N° 11/2023 y las resoluciones complementarias dictadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que para el financiamiento del restablecimiento del mencionado Programa se destinará hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000), en función de la disponibilidad presupuestaria del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 11/10/2023 N° 81957/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Resolución 371/2023  
RESOL-2023-371-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-34146971- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; RESOL-2019-49-

APN-SAYBI#MPYT de fecha 10 de julio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, y atento lo previsto por la mencionada Resolución N° 392/05, modificada por su similar N° RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, corresponde establecer que a partir del 1° de enero de 2025, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-49-APN-SAYBI#MPYT de fecha 10 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó el Protocolo de Calidad para “HARINA DE TRIGO”.

Que la firma “FIDEICOMISO BENEVENTO” (C.U.I.T. N°: 30-71188632-6), con sede social en Ruta N° 8, KM 412,5 de la Localidad de Arias, Provincia de CÓRDOBA, con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 04003956 emitido por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA, y con Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) Nros. 04044681 y 04038847, ambos emitidos por la citada Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto: “HARINA DE TRIGO” comercializado mediante la marca “FINEZZA”.

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “HARINA DE TRIGO” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2019-49-APN-SAYBI#MPYT.

Que la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “FIDEICOMISO BENEVENTO” (C.U.I.T. N°: 30-71188632-6), con sede social en Ruta N° 8, KM 412,5 de la Localidad de Arias, Provincia de CORDOBA, con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 04003956 emitido por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CORDOBA, y con Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) Nros. 04044681 y 04038847, emitidos por la citada Dirección General de Control de la Industria Alimenticia para distinguir al producto “HARINA DE TRIGO” comercializado mediante la marca “FINEZZA”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y por la Resolución N° RESOL-2019-49-APN-SAYBI#MPYT de fecha 10 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la Nota de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” del referido Sello, que como Adjunto registrado con el N° IF-2023-64840693-APN-DGD#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con los Nros. IF-2022-53903357-APN-DGD#MAGYP e IF-2022-34144381-APN-DGD#MAGYP, forman parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Hácese saber a la firma “FIDEICOMISO BENEVENTO”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016. Asimismo que, a partir del 1° de enero de 2025, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81912/23 v. 11/10/2023



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 376/2023**

**RESOL-2023-376-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135558474- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex -SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, y atento lo previsto por la mencionada Resolución N° 392/05 modificada por su similar N° RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, corresponde establecer que a partir del 1° de enero de 2025, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó el Protocolo de Calidad para “MANZANAS FRESCAS”.

Que la firma TREVISUR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69214914-5), con sede social en calle Jerónimo Salguero N° 2731 piso 7° Oficina 74, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento de empaque N° R-2463-a-F ubicado en la Ruta N° 151 Kilometro N° 13.5 de la Localidad de Cinco Saltos de la Provincia de RÍO NEGRO, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto: "MANZANAS FRESCAS" comercializado mediante las marcas "PEA" y "TURQUESA".

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "MANZANAS FRESCAS" aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA.

Que la Dirección Nacional de Alimentos y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma TREVISUR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69214914-5), con sede social en calle Jerónimo Salguero N° 2.731 piso 7° Oficina 74, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° R-2463-a-F ubicado en la Ruta N° 151 Kilometro N° 13.5 de la Localidad de Cinco Saltos de la Provincia de RÍO NEGRO, emitida por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para distinguir al producto "MANZANAS FRESCAS" comercializado mediante las marcas "PEA" y "TURQUESA", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y por la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase la Nota de "ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES" del referido Sello, que como Adjunto registrado con el N° IF-2023-87926009-APN-DGDAGYP#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. - Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elementos de "packaging" del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con los Nros. IF-2022-135557275-APN-DGD#MAGYP e IF-2023-82990083-APN-DGDAGYP#MEC, forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Hácese saber a la firma TREVISUR SOCIEDAD ANÓNIMA, la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, asimismo que, a partir del 1° de enero de 2025, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81910/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Resolución 1794/2023**  
**RESOL-2023-1794-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-119851597- -APN-DGD#MDP, la CONSTITUCIÓN, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 2417 de fecha 19 de noviembre de 1993, la Resolución N° 678 del 16 de septiembre de 1999 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Resolución N° 61 del 27 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que entre los derechos de los consumidores y usuarios se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz y libertad de elección, con la finalidad que aquéllos puedan realizar en forma correcta la adquisición de bienes y servicios.

Que, por su parte, el artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan.

Que el inciso e) del artículo 43 de la Ley mencionada en el considerando precedente establece que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene entre sus facultades y atribuciones, la de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y solicitar informes a entidades públicas y privadas relacionadas con la materia regulada por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que, por otro lado, el artículo 1° del Decreto N° 2417/93 dispone que los institutos privados comprendidos en el Decreto N° 2542/91, cualquiera sea su jurisdicción, deberán informar fehacientemente por escrito a los padres o responsables de los alumnos, antes del 31 de octubre de cada año y para el período lectivo siguiente, los puntos que a continuación se indican: a) Importe de la matrícula de inscripción o reinscripción, en el caso que la hubiese, y condiciones de reintegro de la misma en caso de arrepentimiento; b) Cantidad de cuotas totales por servicios educativos, que se percibirán únicamente durante el año lectivo, con discriminación de conceptos, con arreglo a lo previsto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 13.047; c) Monto de cada una de las cuotas, que serán mensuales, iguales y consecutivas; d) Forma y plazo de pago y determinación de los recargos a aplicar en caso de mora.

Que cabe entender que quedan comprendidos en lo dispuesto en el Decreto N° 2542/91 los institutos incorporados a la enseñanza oficial que reciban una contribución del Estado en los términos de lo previsto en ese Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 2417/93 establece que antes del 30 de noviembre de cada año deberán presentar los elementos mencionados en el artículo anterior a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN o al organismo correspondiente de la jurisdicción a la que el establecimiento pertenezca y a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, a su vez, el artículo 5° del Decreto N° 2417/93 dispone que para el ciclo lectivo 1994, antes del 31 de octubre de 1993, los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada no comprendidos en el Decreto N° 2542/91 deberán presentar los elementos mencionados en el artículo 1° a la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, debiendo contar con la conformidad individual y expresa de la mayoría de los padres o responsables de los alumnos que concurran al establecimiento, con los aranceles a percibir y que en el caso de no tener la conformidad requerida, que se acreditará por medio de una declaración jurada de los responsables de los establecimientos educativos, deberán mantenerse los valores correspondientes al 30 de noviembre del año anterior.

Que, a su vez, el artículo 6° del citado Decreto N° 2417/93 señala que a partir del ciclo lectivo 1995, los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada no comprendidos en el Decreto N° 2542/91, informarán a los padres o responsables de los alumnos antes del 1° de octubre de cada año el contenido del contrato de enseñanza que registrará en el ciclo lectivo para el cual se anuncia y que deberá contener como mínimo lo requerido en el artículo 1°.

Que el artículo 7° del Decreto N° 2417/93 establece que asimismo, antes del 31 de octubre de cada año, los colegios deberán presentar a la SECRETARÍA DE COMERCIO una copia del contrato de enseñanza mencionado en el artículo 6° y que los establecimientos educativos, bajo declaración jurada, deberán acreditar que el contrato educativo cuenta con la conformidad de la mayoría de los padres o responsables de los alumnos que concurran al establecimiento y en el caso de no tener la conformidad requerida se deberán mantener los valores correspondientes al 30 de noviembre del año anterior.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, la Asociación de Institutos de Enseñanza Privada de la Provincia de Buenos Aires (AIEPBA) y la Junta Nacional de Educación de la Enseñanza Privada (JUNEP) mediante nota de fecha 7 de septiembre de 2023, enviada y recibida mediante correo electrónico por esta Secretaría con fecha 29 de septiembre de 2023, solicitaron la prórroga de las obligaciones estipuladas en los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto N° 2417/93 eximiendo a las instituciones educativas de su cumplimiento.

Que, respecto a lo previsto en el considerando precedente, AIEPBA y JUNEP manifiestan que les resulta imposible cumplir en debido tiempo y forma con las obligaciones estipuladas en el Decreto aludido, siendo que las instituciones no pueden realizar una previsión responsable y acorde a la realidad para establecer actualmente el valor de la matrícula y el arancel educativo para el próximo ciclo lectivo que registrará a partir de marzo del próximo año y que deben informar a su comunidad educativa y presentar ante este organismo antes del 31 de octubre.

Que, por otro lado, a través de la Resolución N° 678/99 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA se dispuso que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial que brinden servicios educativos a la comunidad deberán informar anualmente el Valor Total de la Cuota Mensual (o Arancel) que perciben por la prestación del servicio educativo para cada nivel de enseñanza y toda otra erogación asociada a la prestación de dicho servicio.

Que el artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente establece el día 31 de octubre de cada año como fecha máxima para la presentación de la información solicitada.

Que, a su vez, por la Resolución N° 61/22 de esta Secretaría se prorrogó hasta el día 30 de noviembre de 2022 inclusive, el plazo otorgado por el artículo mencionado en el considerando precedente, para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2023 a esta Secretaría.

Que con fecha 25 de septiembre de 2023 la Asociación de Institutos de Enseñanza Privada (ADIDEP) solicitó la prórroga del plazo previsto por el artículo 4° de la Resolución N° 678/99 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA en virtud de que hasta la fecha de presentación de esa solicitud las autoridades jurisdiccionales no han establecido las bandas arancelarias para el ciclo lectivo 2024.

Que, del mismo modo, con fecha 29 de septiembre de 2023 la Asociación de Entidades Educativas Privadas Argentinas (ADEEPRA) y la Confederación Argentina de Institutos de Enseñanza Privada (CAIEP) han solicitado la prórroga del plazo previsto por el artículo 4° de la citada Resolución N° 678/99 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA hasta el día 18 de diciembre de 2023 en virtud de que en dicha fecha habría finalizado el dictado de clases y podrían estimarse con mayor precisión los valores de las cuotas del año próximo.

Que, conforme a lo previsto en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, esta Secretaría tiene entre sus objetivos el de entender en la formulación y ejecución de la política comercial, supervisar y entender en las actividades vinculadas al seguimiento y verificación de lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias de Defensa del Consumidor y entender en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores y las consumidoras.

Que, asimismo, el artículo 13 del Decreto N° 2417/93 establece que la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actuará como Autoridad de Aplicación del presente, resolverá la interpretación que corresponda dar en cada caso y dictará las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que correspondiere.

Que, en dicho marco, con el objeto de dotar a los padres o responsables de los alumnos de los establecimientos educativos con un mayor plazo para generar ámbitos de diálogo con las autoridades de dichos establecimientos a los efectos de poder lograr las conformidades necesarias de la mayoría de ellos, resulta necesario adecuar el plazo otorgado por la Resolución N° 678/99 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2024 y extender los plazos previstos en los artículos 1°, 2°, 6° y 7° del Decreto N° 2417/93.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 y por el inciso e) del artículo 43, ambos de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y por el artículo 13 del Decreto N° 2417 de fecha 19 de noviembre de 1993.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase hasta el día 18 de diciembre de 2023 inclusive, el plazo otorgado por el artículo 4° de la Resolución N° 678 del 16 de septiembre de 1999 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2024 a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase saber que el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 2417 de fecha 19 de noviembre de 1993 podrá realizarse hasta el día 17 de noviembre de 2023 inclusive en relación al ciclo lectivo 2024.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber que la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2024 a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA prevista en los artículos 2° y 7° del Decreto N° 2417 de fecha 19 de noviembre de 1993, podrá realizarse hasta el día 18 de diciembre de 2023 inclusive.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Matias Raúl Tombolini

e. 11/10/2023 N° 82099/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 830/2023  
RESOL-2023-830-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-107986070-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, dentro de los objetivos correspondientes a esta Secretaría, se encuentran ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética, entender en la segmentación de los subsidios de las tarifas de los servicios públicos del área energética y en la elaboración de estructuras arancelarias en materia de energía, propiciar y celebrar convenios con entidades públicas y privadas, y participar en las negociaciones con organismos nacionales e internacionales en materia de energía.

Que los subsidios a la energía son una herramienta del Estado para el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y para alcanzar una mayor equidad distributiva y justicia social.

Que, mediante la Ley N° 26.509, se creó el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que, con similares objetivos, la Provincia del NEUQUÉN sancionó la Ley Provincial N° 3117 por la que se adhirió a la Ley N° 26.509 y creó en el ámbito del Ministerio de Producción e Industria el Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios.

Que, en ese marco, en los años 2021 y 2022 se declararon sendas emergencias agrarias en los sectores frutícola, vitivinícola, hortícola y forrajero por la ocurrencia de heladas primaverales que afectaron gravemente las

producciones mencionadas, a través de los Decretos Nros. 2147 de fecha 7 de diciembre de 2021 y 2374 de fecha 29 de noviembre de 2022, ambos de la Provincia del NEUQUÉN.

Que el citado Decreto Provincial N° 2374/22 declaró la Emergencia y/o Desastre Agrario por heladas en el marco del sistema previsto por la citada Ley Provincial N° 3117, para las actividades frutícolas, hortícolas, vides, frutos de pepita, frutos finos y frutos secos, así como también pasturas, en todo el territorio provincial, por el término de DIECIOCHO (18) meses a partir del día 31 de octubre de 2022.

Que, en tal sentido, la citada repartición ha informado que se han producido heladas tardías de carácter parcial que han afectado seriamente la producción agrícola de numerosas explotaciones bajo riego en los distintos departamentos de la mencionada provincia.

Que con el objeto de mitigar los daños económicos causados por las heladas tardías y resguardar la continuidad productiva de las explotaciones afectadas, en lo que respecta a usuarios productores frutícolas, vitivinícolas, hortícolas, forrajeros y frigoríficos afectados a la producción agrícola de la Provincia del NEUQUÉN, es decisión del ESTADO NACIONAL minimizar el impacto del accidente climático en la economía regional, otorgando una reducción en los Precios Estacionales de la energía eléctrica.

Que el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022 estableció un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva.

Que el Decreto N° 332/22 definió TRES (3) segmentos de usuarios y usuarias residenciales con niveles de subsidios diferenciados, entre ellos, Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios y usuarias, a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura que no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Que la Resolución N° 612 de fecha 25 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA estableció, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y de los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) en el MEM y en el MEMSTDF, durante el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023

Que se entiende conveniente facultar a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar los actos necesarios, en el marco de la competencia que corresponda a esta Secretaría, a los fines de resolver las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) determinados para el segmento del “Nivel 2 – Menores Ingresos”, definidos actualmente por la Resolución N° 612 de fecha 25 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y las sucesivas que en un futuro la modifiquen, a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, cuya concesión o área de influencia se encuentre dentro de la Provincia del NEUQUÉN, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, como destinada a abastecer a usuarios productores frutícolas, vitivinícolas, hortícolas, forrajeros y frigoríficos afectados a la producción agrícola de la Provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como beneficiarios de lo dispuesto por la presente medida a los usuarios productores frutícolas, vitivinícolas, hortícolas, forrajeros y frigoríficos afectados a la producción agrícola de la Provincia del

NEUQUÉN, que han sido identificados por la Comisión de Emergencia Agraria dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA de la citada provincia según lo establecido por la Ley N° 3.117 de la Provincia del NEUQUÉN, la cual crea el Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios, y que cuenten con el respectivo certificado de emergencia otorgado por el Ministerio de Producción e Industria provincial

A los fines de acceder al beneficio, tras evaluar la magnitud del daño y determinar el área territorial afectada, identificando puntualmente donde concretamente la inclemencia climática afectó a productores frutícolas, vitivinícolas, hortícolas y forrajeros, la Comisión de Emergencia Agraria presentará la nómina de los productores afectados de la Provincia del NEUQUÉN ante los respectivos Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, asimismo, elevará al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA de la Provincia del NEUQUÉN la fecha de inicio y cese del beneficio, en función del tiempo que se estime que demandará la recuperación de las explotaciones agrarias.

ARTÍCULO 3°.- Los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, cuya concesión o área de influencia se encuentre dentro de la Provincia del NEUQUÉN, deberán declarar mensualmente a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la demanda de energía y potencia destinada a abastecer a usuarios productores frutícolas, vitivinícolas, hortícolas, forrajeros y frigoríficos afectados a la producción agrícola de la Provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar los actos necesarios, en el marco de la competencia que corresponda a esta Secretaría, a los fines de resolver las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a CAMMESA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA, ambos de la Provincia del NEUQUÉN, al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN de la Provincia del NEUQUÉN (EPRE), y a los Agentes Distribuidores del MEM y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 11/10/2023 N° 82077/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE MINERÍA**  
**Resolución 151/2023**  
**RESOL-2023-151-APN-SM#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85547369- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, 118 de fecha 17 de noviembre de 2020, 50 de fecha 4 de marzo de 2021, 51 de fecha 4 de marzo de 2021, 71 de fecha 8 de abril de 2021, 83 de fecha 8 de abril de 2021, 195 de fecha 29 de junio de 2021, todas de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y sus modificatorias, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los actores del sector que se inscriban en el registro de la ley.

Que el régimen promocional minero confiere beneficios fiscales y exenciones aduaneras a las empresas mineras y de servicios que se inscriban en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras y a su vez, establece que la pertenencia a dicho registro conlleva el cumplimiento de obligaciones inherentes a la calidad de inscriptos tales como las presentaciones de declaraciones juradas de uso de los beneficios, la obligatoriedad de afectar los bienes importados al amparo del Artículo 21 exclusivamente a tareas mineras así como dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación, entre otras.

Que la Resolución N 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria creó el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), posteriormente denominado como REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), con el objetivo de centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Resolución N 118 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO reglamentó el procedimiento a efectos de declarar la baja preventiva de aquellas inscriptas que reúnan las condiciones previstas en su Artículo 1°.

Que por las Resoluciones Nros. 50 de fecha 4 de marzo de 2021, 51 de fecha 4 de marzo de 2021, 71 de fecha 8 de abril de 2021 y 83 de fecha 8 de abril de 2021, todas de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las empresas inscriptas en el Registro de la Ley N° 24.196 fueron declaradas en situación de baja preventiva, por el término de UN (1) año, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de los diferentes actos administrativos, conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 118/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

Que las Resoluciones Nros. 50/21 y 51/21 de la SECRETARÍA DE MINERÍA fueron publicadas en el Boletín Oficial con fecha 8 de marzo de 2021.

Que las Resoluciones Nros. 71/21 y 83/21 de la SECRETARÍA DE MINERÍA fueron publicadas en el Boletín Oficial con fecha 13 de marzo de 2021.

Que la Resolución N° 195 de fecha 29 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, publicada en el Boletín Oficial con fecha 1 de julio de 2021, todas las inscriptas e inscriptos cuya CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.) se encuentren incluidas en el Anexo Único (IF-2021-55301697-APN-SSDM#MDP) de dicha medida, debían en el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación, inscribirse en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), a fin de generar su legajo electrónico.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 118/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA, pasado dicho lapso de UN (1) año, la baja será definitiva y el beneficiario así excluido no podrá volver a inscribirse hasta cumplidos DOS (2) años desde que la baja se torne definitiva.

Que vencido dicho plazo, la Autoridad de Aplicación del Registro de la Ley N° 24.196 realizó la verificación de cada uno de los legajos de las empresas incluidas en los anexos de las mencionadas resoluciones y la intención de continuar en el Registro, en los términos y con los alcances establecidos en la Resolución N 118/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

Que con el propósito de mantener la transparencia y generar certeza que aseguren un adecuado cumplimiento de los mecanismos de control del régimen de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, se dicta el presente acto administrativo declarando la baja definitiva de las inscriptas individualizadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que han tomado debida intervención la Dirección de Inversiones Mineras, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 24 y 29 de la Ley N 24.196 de Inversiones Mineras y 24 del Decreto Reglamentario N° 2.686/93, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la baja definitiva de las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras individualizadas en el Anexo (IF-2023-109241976-APN-DNIM#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, en los términos y con los alcances establecidos en la Resolución N° 118 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Las personas humanas o jurídicas individualizadas en el Anexo de la presente medida, no podrán solicitar su inscripción en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras hasta cumplidos DOS (2) años contados a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Avila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81968/23 v. 11/10/2023

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 1207/2023

#### RESOL-2023-1207-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-33938970-APN-DNRNPACP#MJ el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), el Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988, el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el 6 de julio de 2016 y la Resolución N° RESOL-2019-246-APN-MJ del 9 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Complementaria N° 4 del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (registrado bajo el N° CONVE-2019-01011841-APN-DGDYD#MJ) se determinó la necesidad de dotar de mayor celeridad y simplificación al proceso de comunicación, anotación, inscripción y toma de razón de las distintas medidas cautelares e informes ordenados por autoridad judicial en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, utilizando para ello todos los medios electrónicos y digitales que se encuentran disponibles.

Que, resulta necesario en esta instancia seguir implementando medidas que tiendan a la operatividad de la referida Acta Complementaria, suscripta el día 7 de enero de 2019.

Que, por ello se entendió beneficioso instar la implementación de regulaciones de cumplimiento simple, eliminando las complejidades innecesarias y poniendo énfasis en la efectividad en la toma de razón de las distintas medidas, la coordinación, la comunicación y la cooperación entre los distintos Órganos del Estado.

Que, la utilización de sistemas informáticos ofrece transparencia y agiliza la interacción entre los distintos procesos judiciales y el procedimiento administrativo, contribuyendo de esta manera a su simplificación y al fortalecimiento institucional, supuesto esencial en las sociedades democráticas.

Que, en ese sentido, la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, a cuyo efecto resulta conveniente facilitar el intercambio de información entre los Órganos del Estado.

Que así las cosas y con el objeto de llevar adelante las tareas convenidas entre este Ministerio y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se han llevado a cabo reuniones y formado equipos de trabajo entre el personal de la citada Suprema Corte y la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a efectos de definir los mecanismos y procesos informáticos necesarios así como la calificación registral que demandaría cada requisitoria.

Que, por un lado, en las citadas reuniones se ha determinado la necesidad de implementar las acciones necesarias en distintas etapas de modo tal que las jurisdicciones registrales de la Provincia de Buenos Aires que se incorporen en cada una de ellas guarden relación con los Departamentos Judiciales que incluyen.

Que, por otro lado, también se concluyó que no puede perderse de vista que la gran mayoría de los requerimientos judiciales, si bien serán recibidos en las sedes registrales y despachados por estas de manera electrónica, implican una calificación y producción por parte de los/as Funcionarios/as a cargo de los Registros Seccionales y sus colaboradores/as.

Que, a su vez, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se comprometió a capacitar a los/as Funcionarios/as a cargo de los Registros Seccionales y a sus colaboradores/as para la utilización de los sistemas informáticos que oportunamente provean.

Que, no obstante ello, no puede pasarse por alto que a través de la Resolución N° RESOL-2019-246-APN-MJ se estableció que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias no deberían percibir arancel alguno por los trámites relacionados con órdenes de anotación, inscripción y toma de razón de las medidas cautelares e informes gestionados por vía electrónica y ordenados por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y los Tribunales inferiores que de ella dependen, en contraposición de lo indicado en la CLÁUSULA QUINTA del Acta Complementaria N° 4 del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por todo lo expuesto, se entiende necesario derogar la Resolución N° RESOL-2019-246-APN-MJ, a fin de dejar reflejados en una nueva norma los avances obtenidos por esta gestión en las distintas reuniones de trabajo para la puesta en marcha de lo acordado en la citada Acta Complementaria N° 4.

Que, todo ello, tiene como fin reducir los plazos, simplificar los procesos judiciales y asegurar la efectividad de las decisiones jurisdiccionales.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias; el artículo 2°, inciso f), apartado 22) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios; el artículo 4° del Decreto N° 335/88 y el artículo 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las tareas convenidas en el Acta Complementaria N° 4 del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (registrado bajo el N° CONVE-2019-01011841-APN-DGDYD#MJ) se implementarán en distintas etapas definidas jurisdiccionalmente, teniendo presente que las jurisdicciones registrales de la Provincia de BUENOS AIRES que se incorporen en cada etapa, deben guardar relación con los Departamentos Judiciales que incluyan.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios, deberán realizar los trámites relacionados con órdenes de anotación, inscripción y toma de razón de las medidas cautelares e informes gestionados por vía electrónica y ordenados por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y los Tribunales inferiores que de ella dependen, para lo cual cumplirán con la capacitación brindada por la citada Corte.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2019-246-APN-MJ de fecha 9 de abril de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para adoptar las medidas conducentes para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 11/10/2023 N° 82194/23 v. 11/10/2023

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 678/2023

#### RESOL-2023-678-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

Visto el expediente EX-2023-44815619-APN-DCOYS#PFA, el Decreto N° 1866 de 26 de julio de 1983, el Decreto N° 910 del 16 de octubre de 2018 y el Régimen General de Contrataciones de la Superintendencia de BIENESTAR

de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 889 del 6 de noviembre de 2018 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 806 de la Reglamentación de la Ley N° 21.965, para el Personal de la Policía Federal Argentina aprobada por Decreto N° 1866/83 establece que la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR tiene como misión específica propender al bienestar moral y material de los integrantes de la institución y sus familiares mediante la prestación de servicios sociales y asistenciales.

Que el artículo 844 de la Reglamentación citada establece que la Superintendencia de BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA está facultada para efectuar todas las contrataciones y adquisiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines con cargo a las partidas de recaudación propia y que para la defensa de los intereses del organismo el funcionario que ejerza su dirección, contará con la capacidad jurídica suficiente y asumirá la representación legal y administrativa que sea menester.

Que mediante Decreto N° 910 de 16 de octubre de 2018 se instruyó al MINISTERIO DE SEGURIDAD para que, en su calidad de Autoridad de Aplicación, en materia de compras y contrataciones procediera -en el plazo allí fijado- a aprobar el nuevo régimen de compras y contrataciones para la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que en consonancia, esta cartera Ministerial dictó la Resolución N° 889 de fecha 6 de noviembre de 2018 por la que se aprobó el Régimen General de Contrataciones para la Superintendencia de Bienestar de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que habiendo transcurrido un plazo prudencial en orden a la aplicación de dicho régimen, resulta pertinente revisar sus alcances en tanto el acto médico, en ocasiones exige, teniendo en cuenta los parámetros de la salud del paciente, la inmediatez de la intervención.

Que en orden a ello, resulta imprescindible observar los criterios médicos en la evaluación de los procedimientos administrativos vigentes.

Que ante situaciones de extrema urgencia en las que el profesional médico indica un determinado producto médico, prótesis o medicamento destinado a un único paciente, la Obra Social se ve impedida de anticipar la adquisición (stock) o efectuar una adquisición oportuna por los métodos reglamentarios actualmente vigentes.

Que a su vez la Superintendencia de Bienestar presta servicios médicos asistenciales en todo el territorio nacional, sustentando su accionar en principios de eficiencia, inmediatez y celeridad en la atención de las necesidades de los integrantes de la Institución y su grupo familiar, en un todo de acuerdo con los lineamientos destacados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo resulta pertinente instrumentar políticas de adquisición de medicamentos especiales lo que redundará en la optimización en el manejo de los recursos de la institución.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha tomado intervención en las actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (TO 1982) y artículo 2° del Decreto N° 910 del 16 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 25 del Anexo I de la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 889 del 6 de noviembre de 2018 y sus modificatorias, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 25 – PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.** Los procedimientos de selección serán:

a) **LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICOS.** La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y el monto estimado de la contratación supere el mínimo establecido en el artículo 35, inciso a), sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

1. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

2. El procedimiento de concurso público se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

b) SUBASTA PÚBLICA. Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, tanto en el país como en el exterior.

La subasta pública, en los casos que fuera viable, será de aplicación preferente a la contratación directa prevista por el apartado 2. del inciso d) de este artículo.

2. Venta de bienes de propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

c) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Proveedores y el monto estimado de la contratación no supere el establecido en el artículo 35, inciso b). En estos procedimientos también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado, cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

d) CONTRATACIÓN DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado en el artículo 35, inciso a).

2. Cuando se realicen o adquieran obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo; en tales casos deberá fundarse la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica determinada. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR y/o las restantes jurisdicciones o entidades del Estado Nacional.

3. Para la contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. Deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de la exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4. Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren; en tal caso se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso. En las contrataciones que tuvieren por objeto la adquisición de medicamentos, o insumos y/o servicios médicos o de salud, la presente modalidad de contratación directa será procedente con el fracaso del primer llamado, cuando existieren razones fundadas que demostraren que la convocatoria a un segundo llamado implicaría una grave afectación en la prestación del servicio de salud en un establecimiento propio de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos e) y f) del presente artículo.

6. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

7. En los contratos que se celebren con jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los contratos que se celebren con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. Se encuentra expresamente prohibida la subcontratación del objeto en estos contratos.

8. Los contratos que se celebren con las Universidades Nacionales que tengan por objeto la contratación de servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes, resultando excluidos los convenios de asistencia técnica

y de adquisición de bienes de uso o de consumo. Se encuentra expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero, tanto para la Universidad como para las personas jurídicas de carácter público o privado vinculadas a ella.

9. Los contratos que previo informe al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se celebren con personas humanas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social reciban o no financiamiento estatal, siempre que tuvieren por objeto la prestación de servicios de acompañamiento o cuidado de afiliados que lo requiriesen.

10. La locación de inmuebles en los casos en los que la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR actúe como locataria.

En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

**e) CONTRATACIÓN POR CONVENIO:**

Para prestaciones médicas, adquisición de medicamentos especiales, y farmacias o toda clase de red de prestadores de establecimientos farmacéuticos.

**f) CONTRATACIÓN POR INMEDIATEZ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.**

Para los productos médicos, medicamentos o servicios médicos que, atento al estado crítico del paciente o del servicio médico, el procedimiento de contrataciones vigente impida la adquisición en tiempo y forma.

Se aplicará este procedimiento debidamente justificado por el cuerpo médico interviniente para afiliados que se encontrasen heridos en ocasión o ejercicio de la función policial, o cuyo grave estado de salud amerite la resolución inmediata.”

ARTÍCULO 2°. - Incorpórase como artículo 113 bis del Anexo I de la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 889 de fecha 6 de noviembre de 2018 y sus modificatorias, el siguiente:

**ARTÍCULO 113 bis - TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN POR INMEDIATEZ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.**

En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso f) se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Acreditada la procedencia de este tipo de modalidad por el cuerpo médico interviniente, se procederá a solicitar con carácter urgente TRES (3) presupuestos para atender la necesidad de que se trate.

El criterio de selección recaerá primero en el más económico y ante igualdad de precios entre dos o más proveedores se elegirá al que ofrezca proveerlo en el menor tiempo posible.

En el caso de que no fuera posible recabar los citados presupuestos, en atención a la urgencia que motiva el procedimiento, se procederá a adquirirlo de aquel proveedor que lo provea en el menor tiempo posible atento al estado crítico del paciente o del servicio médico que lo necesite. De presentarse tal circunstancia, la unidad requirente deberá confeccionar un informe circunstanciado que acredite dicho extremo.

ARTÍCULO 3°. - Incorpórase como artículo 115 bis del Anexo I de la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 889 de 6 de noviembre de 2018 y sus modificatorias, el siguiente:

**ARTÍCULO 115 bis - TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN POR CONVENIO.**

En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso e) se deberá seguir el siguiente procedimiento:

En caso de optar por este tipo de contratación, con carácter previo a la realización del acuerdo, se deberá acreditar mediante el informe técnico correspondiente que el cocontratante es el que reúne las condiciones más adecuadas para la provisión del medicamento o prestación médica de que se trate.

Acreditado ello, la Unidad de Contrataciones elaborará el Convenio a suscribir.

El proyecto de convenio será remitido a la contraparte y una vez aprobado por aquélla se procederá a su suscripción y a su difusión a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO 4°. - La POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a través de la dependencia competente y dentro de los SESENTA (60) días de la publicación de la presente, procederá a la aprobación de los modelos de Convenio pertinentes, los que deberán ser difundidos en el portal web de la Fuerza.

ARTÍCULO 5°. - Hasta tanto se puedan articular los mecanismos para la incorporación al SISTEMA COMPR.AR, la gestión de las compras y contrataciones que se regulan en el Anexo I de la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 889/2018, sus modificatorias, y las que en el futuro se dicten en su sustitución, tramitarán por el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA y/o a través de la utilización de los medios pertinentes a tal fin y se difundirán los procedimientos llevados a cabo en el sitio web del Ministerio de Seguridad y/o de la Superintendencia de Bienestar de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, debiendo requerirse en cada caso a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la excepción establecida por el artículo 33 del decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 11/10/2023 N° 82080/23 v. 11/10/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 1269/2023**

#### **RESOL-2023-1269-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-96937281-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los Artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Supervisión de Auditoría de Gestión de Políticas de Trabajo y Seguridad Social dependiente de la Auditoría Adjunta de Procesos Sustantivos de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Supervisor de la Supervisión de Auditoría de Gestión de Políticas de Trabajo y Seguridad Social dependiente de la Auditoría Adjunta de Procesos Sustantivos de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse transitoriamente, a partir del 11 de septiembre de 2023, las funciones en el cargo de Supervisor de la Supervisión de Auditoría de Gestión de Políticas de Trabajo y Seguridad Social dependiente de la Auditoría Adjunta de Procesos Sustantivos de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al agente de planta permanente Lic. IORGI, Maximiliano Antonio (M.I. N° 20.070.342), Nivel A, Grado 10, Grado Extraordinario 4, Tramo Avanzado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 11/10/2023 N° 81958/23 v. 11/10/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 1271/2023**

#### **RESOL-2023-1271-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-102158539-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificadorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 11 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificadorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los Artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Coordinación de Formación Básica y Orientación Laboral dependiente de la Dirección de Gestión de Programas de Formación Profesional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PERMANENTE de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Coordinadora de la Coordinación de Formación Básica y Orientación Laboral dependiente de la Dirección de Gestión de Programas de Formación Profesional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PERMANENTE de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse transitoriamente, a partir del 01 de octubre de 2023, las funciones en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Formación Básica y Orientación Laboral dependiente de la Dirección de Gestión de Programas de Formación Profesional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PERMANENTE de la SECRETARÍA DE EMPLEO de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de Nivel B, a la agente de planta permanente Lic. Natalia Giselle ROCHA (M.I. N° 26.194.297), Nivel A, Grado 9, Tramo Intermedio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2098/2008, y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 11/10/2023 N° 81960/23 v. 11/10/2023

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar), clickeá en el logo  y descubrilas.**

Boletín Oficial de la República Argentina

The advertisement features a laptop displaying the Boletín Oficial website with an 'Accesibilidad' (Accessibility) menu open on the right. The menu includes options like 'Texto a voz', 'Cursor', 'Resultar links', 'Color de los títulos', 'Espaciado horizontal', 'Saturación', 'Contrastes', 'Resultar títulos', 'Color del fondo', 'Tamaño de fuente', and 'Espaciado vertical'. The background has a dark green and blue striped pattern.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y

### SECRETARÍA DE COMERCIO

#### Resolución General Conjunta 5429/2023

#### **RESGC-2023-5429-E-AFIP-AFIP - “Sistema de Importaciones de la República Argentina” (SIRA) para aquellas importaciones vinculadas a normas con aprobación de Reglamentos Técnicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO los Expedientes Electrónicos N° EX-2023-02240845- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ y N° EX-2023-93091123- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 274 del 17 de abril de 2019 tiene por objeto asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la República Argentina a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado.

Que a través del artículo 25 del decreto citado, se designó como Autoridad de Aplicación de la referida medida a la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, el inciso b) del artículo 26 del decreto referido, regula que le compete a la Autoridad de Aplicación establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes y servicios que no se encuentren regidos por otras normas.

Que, por su parte, la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tiene como responsabilidad primaria elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad.

Que, asimismo por medio de diversas normas se aprobaron Reglamentos Técnicos que establecen requisitos y características esenciales de seguridad y calidad a los que deben adecuarse los productos destinados a la comercialización en el territorio de la República Argentina.

Que, por otro lado, por el artículo 2° de la Resolución General Conjunta N° 5.271 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, se creó el “Sistema de Importaciones de la República Argentina” (SIRA), destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación.

Que, en virtud de lo expuesto y a efectos de propender a una mayor calidad, eficiencia y armonización de los procesos y controles que se realizan desde los Organismos que intervienen en las operaciones de comercio exterior, conjuntamente con aquellas acciones de control y fiscalización implementadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se considera pertinente regular la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS en los trámites vinculados a las normas que aprueban determinados Reglamentos Técnicos en el marco del “Sistema de Importaciones de la República Argentina” (SIRA).

Que, a efectos de adecuar los sistemas operativos de las reparticiones intervinientes, se considera necesario establecer un cronograma de DOS (2) etapas para la adopción de las medidas necesarias para la implementación de la presente, en el marco de los reglamentos técnicos citados.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 274 del 17 de abril de 2019 y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos alcanzados por las normas que se detallan en el Anexo I (IF-2023-02491627-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente, dentro de la información que debieren proporcionar al momento de registrar la declaración en el "Sistema de Importaciones de la República Argentina" (SIRA) de la Resolución General Conjunta N° 5.271 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, deberán también detallar los siguientes datos:

a. Número de expediente otorgado por el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) correspondiente al trámite efectuado por el importador ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS; y

b. Número de aprobación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS que surja del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) correspondiente al acto o documento respaldatorio de la aprobación de la solicitud presentada por el importador.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS tomará intervención en las declaraciones del artículo 1° de la presente, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General Conjunta N° 5.271 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias. A los efectos de pronunciarse, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS dispondrá de un plazo no mayor a SESENTA (60) días corridos, contados desde el registro de la declaración en el "Sistema de Importaciones de la República Argentina" (SIRA).

ARTÍCULO 3°.- Para los trámites alcanzados por lo previsto en el artículo 1° de la presente, no será necesaria la presentación en formato papel de la documentación emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS ante el servicio aduanero, salvo requerimiento expreso de éste.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o quien la reemplace en el futuro, podrá modificar la nómina del Anexo I de la presente, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, dándole intervención previa a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y su implementación será conforme al cronograma del Anexo II (IF-2023-02491652-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto - Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81966/23 v. 11/10/2023

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 981/2023

#### RESGC-2023-981-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-34010819--APN-GAL#CNV, caratulado RESOLUCIÓN S/DETERMINACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 596/2019 (B.O. 28-8-2019) y N° 609/2019 (B.O. 1-9-2019), estableció un conjunto de disposiciones con la finalidad de regular con mayor

intensidad el régimen de cambios y, consecuentemente, fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre el normal funcionamiento de la economía real.

Que, en ese marco, se establecieron ciertas reglas relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado de cambios, conforme la reglamentación dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) a tales efectos, facultando además a dicha autoridad monetaria a establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de operaciones con títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en las medidas referidas.

Que, oportunamente, el BCRA solicitó formalmente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) la implementación, en el ámbito de su competencia, de medidas alineadas con lo normado por dicho ente; a los fines de evitar las prácticas y operaciones elusivas detectadas en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Que, en función de ello, la CNV estableció dentro del ámbito de su competencia, en atención a las circunstancias excepcionales de dominio público y con carácter transitorio, diversas medidas con la finalidad de evitar dichas prácticas y operaciones elusivas, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real; mediante el dictado de las Resoluciones Generales N° 808 (B.O. 13-9-2019), N° 810 (B.O. 2-10-2019), N° 841 (B.O. 26-5-2020), N° 843 (B.O. 22-6-2020), N° 856 (B.O. 16-9-2020), N° 862 (B.O. 20-10-2020), N° 871 (B.O. 26-11-2020), N° 878 (B.O. 12-1-2021), N° 895 (B.O. 12-7-2021), N° 907 (B.O. 6-10-2021), N° 911 (B.O. 16-11-2021), N° 923 (B.O. 04-03-2022), N° 953 (B.O. 23032023), N° 957 (B.O. 11-04-2023), N° 959 (B.O. 02-05-2023), N° 962 (B.O. 24-05-2023), N° 965 (B.O. 2306-2023), N° 969 (B.O. 03-08-2023), N° 971 (B.O. 15-08-2023), N° 978 (B.O. 3-10-2023) y N° 979 (B.O. 06-10-2023).

Que, asimismo, en las reglamentaciones mencionadas la CNV destacó el carácter extraordinario y transitorio de las mismas, hasta tanto hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión y/o desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 164/2023 (B.O. 23-3-2023) establece la necesidad de adoptar medidas tendientes a consolidar y fortalecer el orden macroeconómico, así como también implementar políticas que permitan aportar mayor certidumbre cambiaria y financiera en el corto y el mediano plazo; con el objetivo de lograr una mayor disponibilidad de instrumentos para estabilizar los mercados, absorbiendo posibles excedentes monetarios y, en particular, reordenar los activos financieros, en especial aquellos denominados en moneda extranjera, dentro del Sector Público Nacional, con vistas a un manejo más prudente y eficiente de los mismos.

Que, en el actual contexto económico imperante y en el marco de la reciente evolución del mercado de cambios, se torna necesario reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre el normal funcionamiento de la economía real, así como el impacto de las operaciones instrumentadas en el mercado de capitales a través de la compra venta simultánea de valores negociables.

Que, en línea con ello, mediante el dictado de la Resolución General N° 962, se establecieron determinadas restricciones para dar curso a las órdenes tendientes a concertar operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como extranjera, y para realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Que, asimismo, en virtud de la Resolución General N° 969, se readecuaron las disposiciones y requisitos exigidos por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), haciéndose extensivas las restricciones y demás condiciones allí previstas a la concertación de operaciones de compra de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, alcanzados por lo dispuesto en el artículo 5° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y en los plazos de liquidación de contado inmediato o de contado veinticuatro (24) horas.

Que, por otro lado, la CNV dictó la Resolución General N° 971, en virtud de la cual se readecuó lo dispuesto por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), a fin de establecer que en las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, para el conjunto de todas las subcuentas comitentes y de dichos valores negociables al cierre de cada semana del calendario, se deberá observar que el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a CIEN MIL (100.000) nominales; operando dicho límite tanto para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera.

Que, con fecha 2 de octubre de 2023, el BCRA informó a esta CNV que detectó un incremento en el volumen de negociación por parte de inversores extranjeros identificados por la Clave de Inversores del Exterior (CIE) o por

Clave de Identificación (CDI), solicitando que, con relación al cumplimiento de las Comunicaciones “A” 7552 y complementarias y “A” 7338, se arbitren los medios necesarios para reforzar los mecanismos de supervisión con el objetivo de identificar si el incremento del volumen de negociación de los sujetos mencionados se corresponde con posibles maniobras elusivas respecto a las comunicaciones antes citadas, ocultando la identidad de los reales beneficiarios finales de dichas operaciones.

Que, en consonancia con lo señalado, mediante el dictado de la Resolución General N° 978 se: (i) incorporaron ciertos requisitos exigibles a los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por esta Comisión, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, provenientes de aquellos clientes del exterior –personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”), C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) o bien que revistan el carácter de intermediarios constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), así como también de aquellos clientes que posean C.U.I.T. (“Clave de Identificación Tributaria”); y (ii) estableció un régimen informativo a cargo de las mencionadas categorías de Agentes respecto de las inversiones de sus clientes –personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. o C.I.E. y resulten titulares y/o cotitulares de una o más subcuenta comitente.

Que, con fecha 5 de octubre de 2023, el BCRA ha puesto en conocimiento de esta CNV la falta de cierta información (por ejemplo, nombre y CUIT) en relación a “un número considerable y relevante de las personas que realizaron las operaciones” y, en virtud de ello, ha puesto de resalto que “... la información de un bróker del exterior no cumple con la normativa de este Banco Central, las divisas deben transferirse a una cuenta de un beneficiario final y no a la cuenta de un bróker...”, y que no se advertiría el debido “... cumplimiento de la Comunicación “A” 7340 al informar un bróker y no el beneficiario final, ni el punto 4 de la Comunicación “A” 7030 y complementarias”.

Que, mediante el dictado de la Resolución General N° 979, se ajustaron ciertos plazos y condiciones previstas en los artículos 2° a 4°, 5° BIS y 6° BIS a 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, en esta instancia, en línea con los objetivos señalados y la finalidad de dotar de mayor transparencia al mercado de capitales, resulta conducente readecuar ciertos límites y condiciones previstas en los artículos 4°; 5° BIS y 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, sumado a ello, resulta pertinente modificar las previsiones referidas al marco de actuación de los Agentes de Negociación (AN), Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) y del Agente Asesor Global de Inversiones (AAGI), de forma tal de limitar su actuación en la colocación primaria y en la negociación secundaria, a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, en carácter de clientes de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros.

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que la CNV es la autoridad de aplicación y contralor de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, encargada de la promoción, supervisión y control del mercado de capitales, orientada a fomentar el desarrollo de un mercado de capitales transparente, inclusivo y sustentable que permita canalizar el ahorro de los argentinos hacia la inversión, contribuyendo así a la generación de empleo y al progreso económico y social del país.

Que, por lo tanto, son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar las disposiciones complementarias y reglamentarias dictadas por este Organismo, las de favorecer especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales y a la inclusión financiera.

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso a), establece como atribución de la CNV la de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar, en forma directa e inmediata, a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en dicha ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia del Organismo.

Que, los incisos d) y g) del referido artículo 19, establecen entre las funciones de la CNV, llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y a criterio de la CNV, queden comprendidas bajo su competencia, dictando las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que el inciso h), del citado artículo, determina como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que, por su parte, los incisos m), u) e y) del artículo 19 de la citada ley establecen como funciones de la CNV, entre otras, propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales, ejerciendo todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables, facultándose a la CNV a dictar normas tendientes a promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, debiendo los mercados mantener en todo momento sus reglamentaciones adecuadas a la normativa emanada de la CNV.

Que entre los fundamentos que motivan el dictado de la presente reglamentación se encuentra la conveniencia de implementar ciertas medidas orientadas a eficientizar y reforzar los mecanismos de supervisión y control por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Unidad de Información Financiera y esta CNV, en el marco de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos a), d), g), h), m), s), u), w) e y), y 47 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 3° del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN DEL AN.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas operaciones descriptas en el inciso c) del artículo precedente deberán cursarse a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, con los cuales el AN podrá celebrar convenios, siempre que aquellos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control de países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias, que no sean considerados de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen y se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de los referidos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con esta Comisión. En la totalidad de los casos y en la medida que el AN opere a través de una cuenta de su titularidad en el exterior, actuando como cliente de los mencionados intermediarios y/o entidades, por cuenta y orden de terceros clientes del AN, deberá identificar y registrar dichas operaciones en su contabilidad, emitiendo el respectivo boleto a nombre de tales terceros clientes del AN.

Las operaciones en la negociación secundaria descriptas en los incisos b) y c) del artículo precedente, respecto de las cuales el AN no cuente con instrucción precisa del cliente, deberán cursarse en segmentos de negociación con interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo. Ante la inexistencia del segmento referido, el Agente deberá obtener al menos cotizaciones de tres contrapartes distintas, registradas en forma fehaciente, a efectos de realizar la operación al mejor precio para el cliente. El Agente deberá además informarle al cliente el mark up/down sobre las operaciones efectuadas. El Agente podrá utilizar una alternativa diferente, debiendo en tal caso, contar con elementos objetivos que permitan acreditar que la opción elegida representa el precio más conveniente para su cliente, considerando para tal fin los principios de integridad y transparencia.

Cuando el AAGI del mismo grupo económico le imparta órdenes de operaciones al AN, serán de aplicación las pautas indicadas precedentemente. Para la realización de la actividad descripta en el inciso d) del artículo anterior, los AN deberán brindar la información de sus clientes –en especial aquella relacionada con el perfil de riesgo- al Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión que revista adicionalmente la calidad de ALyC-INTEGRAL. Las suscripciones y rescates de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión deberán realizarse a través de dicho Agente en su calidad de ACDI de FCI.

Adicionalmente, para la realización de cualquiera de las actividades descriptas en el inciso e) del artículo anterior, los AN deberán:

(i) en todo momento, contar con la previa y expresa autorización por escrito de los clientes en cuestión respecto a cada uno de los servicios solicitados y autorizados por éstos últimos, debiendo dejar constancia de ello en los respectivos Convenios de Apertura de Cuenta, mediante la incorporación de un apartado adicional a las disposiciones del Anexo I del Capítulo I del presente Título;

(ii) en ejercicio del servicio de gestión previsto en el apartado e.2) del mencionado inciso, conservar la documentación respaldatoria de la gestión de los fondos de titularidad de terceros clientes que son transferidos al ALyC- INTEGRAL para ser aplicados en el ámbito del mercado de capitales; y

(iii) asimismo, contemplar expresamente los servicios en cuestión dentro de los respectivos convenios para la liquidación y compensación celebrados entre el AN y el ALyC- INTEGRAL, así como también brindar al ALyC-INTEGRAL la información correspondiente a los clientes involucrados, en especial aquella relacionada y/o que resulte pertinente para cumplir con los requisitos de segregación de activos de terceros y trazabilidad de los fondos provenientes del servicio de gestión contemplado en el apartado e.2) del citado inciso y acreditados en las cuentas bancarias del ALyC-INTEGRAL”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como inciso i) del artículo 6° del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“LIMITACIONES EN LA ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Los AN no podrán:

(..)

i) Actuar cursando instrucciones en la colocación primaria y en la negociación secundaria del mercado de capitales local, a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, en carácter de cliente de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, mencionados en el artículo 3° del presente Capítulo, tanto para su cartera propia y/o fondos propios como para terceros clientes de tales AN”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir los artículos 2° y 3° del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ACTUACIÓN DEL ALYC.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de sus funciones, el ALyC podrá realizar las siguientes actividades, tanto para su cartera propia como para terceros clientes:

a) Brindar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales.

b) Actuar en la colocación primaria ingresando ofertas y en la negociación secundaria registrando operaciones a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, e intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas.

c) Cursar órdenes, conforme las pautas establecidas en el artículo siguiente, para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias, y que no sean considerados de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo del cliente.

Las operaciones a ser realizadas en el exterior sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas, con la salvedad expuesta en el inciso j) del artículo 16 del presente Capítulo respecto de la manifestación inequívoca del cliente.

En su vinculación con el cliente el ALyC podrá:

i) operar mediante instrucciones específicas impartidas por cada operación;

ii) ejercer administración discrecional –total o parcial- de carteras de inversión a nombre y en interés de su cliente contando para ello con mandato expreso en los términos del artículo 19 del Capítulo VII “Disposiciones Comunes” del presente Título.

PAUTAS DE LA ACTUACIÓN DEL ALYC. LIMITACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas operaciones descriptas en el inciso c) del artículo precedente deberán cursarse a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, con los cuales el ALyC podrá celebrar convenios, siempre que aquellos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control de países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias, que no sean considerados de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen y se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de los referidos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con esta Comisión. En la totalidad de los casos y en la medida que el ALyC opere a través de una cuenta de su titularidad en el exterior, actuando como cliente de los mencionados intermediarios y/o entidades, por cuenta y

orden de terceros clientes del ALyC, deberá identificar y registrar dichas operaciones en su contabilidad, emitiendo el respectivo boleto a nombre de tales terceros clientes del ALyC.

Las operaciones en la negociación secundaria descriptas en los incisos b) y c) del artículo precedente respecto de las cuales el ALyC no cuente con instrucción específica del cliente deberán cursarse en segmentos de negociación con interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo. Ante la inexistencia del segmento referido, el Agente deberá obtener al menos tres cotizaciones de tres contrapartes distintas, registradas en forma fehaciente, a efectos de realizar la operación al mejor precio para el cliente. El Agente deberá además informarle al cliente el mark up/down sobre las operaciones efectuadas.

El Agente podrá utilizar una alternativa diferente, debiendo en tal caso, contar con elementos objetivos que permitan acreditar que la opción elegida representa el precio más conveniente para su cliente, considerando para tal fin los principios de integridad y transparencia. Cuando el AAGI del mismo grupo económico le imparta órdenes de operaciones al ALyC, serán de aplicación las pautas indicadas precedentemente.

El ALyC no podrá cursar instrucciones: (a) sobre productos que correspondan a países que no cumplan lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina; y (b) en la colocación primaria y en la negociación secundaria del mercado de capitales local, a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, en carácter de cliente de los mencionados intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, tanto para su cartera propia y/o fondos propios como para terceros clientes de tales ALyC”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 2° del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ACTUACIÓN DE LOS AAGI.

ARTÍCULO 2°.- Podrán actuar como AAGI, previa inscripción en el Registro respectivo a cargo de este Organismo, las personas jurídicas constituidas en el país bajo la forma de sociedad anónima de la Ley N° 19.550 o de sociedad por acciones simplificada de la Ley N° 27.349, cuyo objeto social exclusivo consista en proporcionar de manera habitual y profesional servicios de:

- a) asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales;
- b) gestión de órdenes de operaciones y/o
- c) administración de carteras de inversión, contando para ello con mandato expreso; a nombre y en interés de sus clientes.

El AAGI realizará las operaciones por medio de un AN, ALyC, Sociedades Gerentes y/o por medio de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior siempre que aquellos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control de países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias, que no sean considerados de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen y se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de los referidos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con esta Comisión”.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como inciso i) del artículo 3° del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“LIMITACIONES EN LA ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El AAGI no podrá:

(..)

- i) Realizar operaciones en la negociación secundaria del mercado de capitales local, a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, por medio de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior mencionados en el artículo 2° precedente, tanto para su cartera propia y/o fondos propios como para terceros clientes de tales AAGI”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el artículo 4° del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CONCERTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL. OPERACIONES de compraventa DE VALORES NEGOCIABLES concertadas en mercados del exterior.

ARTICULO 4°.- La concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de

titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la Comisión, sólo podrán llevarse a cabo en Mercados autorizados y/o Cámaras Compensadoras registradas ante la Comisión.

Las operaciones de compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior como cliente por parte de las subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos bajo fiscalización de la Comisión, realizadas:

I.- Conforme instrucciones de terceros clientes:

(a) respecto de aquellos valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, deberán indefectiblemente ser efectuadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria, que pertenezca a un país que no se encuentre incluido en el listado de jurisdicciones No Cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias y que no sea considerado de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y dicha entidad regulatoria tenga firmado y vigente un Memorando de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua bajo la modalidad bilateral o multilateral (MOU/MMOU) con esta Comisión; y

(b) respecto de otros valores negociables o instrumentos no admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina y los activos subyacentes de Certificados de Depósito, podrán ser efectuadas en el segmento y mercados indicados en el apartado I.-(a) o bien en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria (over the counter- OTC); y/o

II.- Para cartera propia y con fondos propios de los mencionados Agentes: podrán ser efectuadas (a) en el segmento y mercados indicados en el apartado I.-(a); o bien (b) en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria (over the counter-OTC), en la medida que se lleven a cabo con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior y regulados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria, que corresponda a países que cumplan con las condiciones previstas en el apartado I.-(a) precedente, debiendo a todo evento observarse lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF).

Los mencionados Agentes deberán, a los fines de lo dispuesto por la Comunicación "A" 7030 y "A" 7340 Banco Central de la República Argentina ("BCRA") (sus modificatorias y complementarias), informar por cada una de las subcuentas involucradas, con carácter de declaración jurada y en forma semanal dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizada la semana calendario, el detalle de:

a) respecto a lo previsto en el apartado I.-, la fecha de concertación/liquidación, cliente, contraparte, especie, cantidad y precio de tales operaciones.

b) respecto a lo previsto en el apartado II.- y únicamente respecto de aquellos valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, la fecha de realización/liquidación, contraparte, especie, cantidad y precio de dichas operaciones.

La/s aludida/s declaración/es jurada/s deberá/n encontrarse debidamente suscripta/s por el representante legal del Agente en cuestión y ser remitida/s al respectivo Mercado del que sea miembro.

La totalidad de las declaraciones juradas en las que conste el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo deberán ser remitidas y presentadas por los respectivos Mercados a esta Comisión, dentro del plazo antes indicado, en soporte electrónico y mediante la mesa de entradas de la Comisión (mesadeentradasreginf@cnv.gov.ar). Asimismo, dichos Mercados deberán relevar lo expuesto en oportunidad de realizar las correspondientes auditorías a los mismos.

La Comisión Nacional de Valores constatará el cumplimiento, complementará y verificará la información dispuesta en el presente artículo en el marco de los Memorandos de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua vigentes, suscriptos por la misma".

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el artículo 5° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"AGENTES INSCRIPTOS. CARTERA PROPIA.

ARTÍCULO 5° BIS.- En las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados conforme lo normado en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de estas Normas, se deberá observar:

a.- Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dólares estadounidenses y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales

comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación y para cada especie y plazo de liquidación de operaciones, por cada subcuenta comitente;

b.- Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dólares estadounidenses y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación y para cada especie y plazo de liquidación de operaciones, por cada subcuenta comitente; y

c.- Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en yuanes RMB en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción local, en la misma jornada de concertación de operaciones y para cada especie y plazo de liquidación, por cada subcuenta comitente. A dichos efectos, en ningún caso podrá computarse la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dólares estadounidenses que hubiese sido aplicada al cumplimiento de los límites establecidos en los incisos a.- y b.- del presente artículo.

Las operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en jurisdicción local o extranjera, en el segmento de negociación bilateral, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos bajo fiscalización de la Comisión, no deberán observar los plazos mínimos de tenencia previstos en el artículo 2° del presente Capítulo, en la medida que el producido de la referida venta sea aplicado en su totalidad a la compra de activos locales -o de subyacentes de Certificados de Depósito- para su posterior venta en moneda local.

Los mencionados Agentes deberán presentar a esta Comisión una manifestación, con carácter de declaración jurada y en forma semanal dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizada la semana calendario, en la cual se deje constancia expresa del cumplimiento de las condiciones requeridas en el párrafo que antecede.

La totalidad de las declaraciones juradas deberán ser remitidas a esta Comisión en soporte electrónico y mediante la mesa de entradas de la Comisión (mesadeentradasreginf@cnv.gov.ar)".

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OPERACIONES DE CLIENTES CON C.D.I o C.I.E. y C.U.I.T.

ARTÍCULO 6° TER.- Para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por esta Comisión, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables:

a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior -personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, los mencionados Agentes deberán constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios y que no superen el importe de PESOS CIEN MILLONES (ARS 100.000.000) diario, debiendo los mencionados Agentes remitir a esta Comisión con CINCO (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o

b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control: (i) actuando por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos, el monto máximo diario por cada uno de los terceros clientes para los que opere no podrá superar el importe de PESOS CIEN MILLONES (ARS 100.000.000), debiendo los mencionados Agentes remitir a esta Comisión con CINCO (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; y (ii) actuando por cuenta propia y con fondos propios, en la medida que el volumen operado diario supere el importe antes mencionado, tales Agentes deberán remitir a esta Comisión, con la misma antelación y detalle, la información prevista en el punto (i) del presente apartado; o

c) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T.: (i) actuando por cuenta y orden de terceros, el monto máximo diario por el total de los terceros para los que opere no podrá superar el importe de PESOS CIEN MILLONES (ARS 100.000.000), debiendo los mencionados Agentes remitir a esta Comisión con CINCO (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s, con indicación de el/los respectivo/s cliente/ final/es de tales operaciones (beneficiario real), incluido, pero no limitado, su/s datos identificatorios, el C.U.I.T./C.U.I.L.; C.D.I.; C.I.E. o clave de identificación que en el futuro fuera creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder; y (ii) actuando por cuenta propia y con fondos propios, en la medida que el volumen operado diario supere el importe de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (ARS 200.000.000), tales Agentes

deberán remitir a esta Comisión, con la misma antelación y detalle, la información prevista en el punto (i) del presente apartado.

En relación a los apartados a) y b) deberá observarse especialmente lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF) y el artículo 4° del Título XI de las Normas.

Los regímenes informativos previstos en los apartados a) a c) resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto, y comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 981.

Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de los límites mencionados en los apartados a) a c) conforme lo dispuesto en cada caso.

La información exigida en los apartados a) a c) deberá ser remitida por los Agentes con carácter de declaración jurada y presentada ante esta Comisión en soporte electrónico, mediante la mesa de entradas de la Comisión (mesadeentradasreginf@cnv.gov.ar), debidamente suscripta por el representante legal del Agente en cuestión.

La Comisión Nacional de Valores constatará el cumplimiento, complementará y verificará la información dispuesta en el presente artículo en el marco de los Memorandos de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua vigentes suscriptos por la misma”.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Martin Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

e. 11/10/2023 N° 82499/23 v. 11/10/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
SECRETARÍA DE MINERÍA**

**Resolución Conjunta 1/2023**

**RESFC-2023-1-APN-SM#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-119562237-APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023, 443 de fecha 4 de septiembre de 2023 y 492 de fecha 30 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dicte la reglamentación correspondiente.

Que los Decretos Nros. 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023 y 443 de fecha 4 de septiembre de 2023 restablecieron el mencionado Programa, en términos similares a los que previera el Decreto N° 576/22.

Que el Decreto N° 492 de fecha 30 de septiembre de 2023, prorrogó el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576/22 y restablecido por el Decreto N° 443/23.

Que la mencionada medida, además de prorrogar la vigencia del referido Programa, también dispuso, en su Artículo 5°, de manera extraordinaria y transitoria, que el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR rija para aquellos sujetos que hayan exportado, en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a su entrada en vigencia, las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que, no estando incluidas en su Artículo 1°, establezca a esos efectos, el MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Secretaría con competencia en la materia.

Que con el fin de cumplir con los objetivos que motivaron la ampliación del Decreto N° 492/23, resulta necesario incluir -en el marco de las competencias propias de estas dependencias- a las mercaderías cuyas posiciones arancelarias se detallan en el Artículo 1° de esta medida.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 492/23.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO,  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
LA SECRETARIA DE MINERÍA  
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR previsto en el Capítulo II del Decreto N° 492 de fecha 30 de septiembre de 2023, las mercaderías en las partidas y posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) que se detallan en el Anexo (IF-2023-120711090-APN-SM#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, en el marco de las facultades previstas en el Artículo 5° del Decreto N° 492/23, y a fin de asegurar que las mercaderías de las posiciones arancelarias detalladas en el Artículo 1° de la presente se correspondan con las operaciones alcanzadas por el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, que quedan comprendidas en el Capítulo II de dicho decreto las liquidaciones de las operaciones de exportación de esas

mercaderías cuya fecha de liquidación de exportación sea entre la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 492/23 y el 20 de octubre de 2023, ambas inclusive, como así también los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones al exterior o un anticipo de liquidación, en la medida que la fecha de exportación efectiva de las mercaderías no sea posterior al 31 de diciembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren - Juan Jose Bahillo - Maria Fernanda Avila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 82493/23 v. 11/10/2023

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

#### Disposición 1323/2023

DI-2023-1323-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28406956--APN-DACMYSG#ANLIS, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, las Leyes Nros. 19.337 del 10 de noviembre de 1971 y sus normas modificatorias, 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, 25.164 Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional del 15 de septiembre de 1999 y su reglamentación, los Decretos Nros. 1628 del 23 de Diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1421 de fecha 8 de Agosto de 2002, 355 del 22 de Mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la asignación de la función de Jefa del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA “DR. MARIO FATALA CHABEN” (INP), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, de la Lic. GABRIELA ANDREA GARCIA (DNI N° 17.901.945), quien revista en la planta permanente en la Categoría Profesional Principal, Grado 7, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir del presente decisorio.

Que por el Decreto N° 1628/96 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”.

Que la Jefatura del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA “DR. MARIO FATALA CHABEN” (INP), se encuentra incluida como unidad orgánica en la Estructura Organizativa aprobada por Decreto N° 1686 del 11 de septiembre de 1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, con las acciones allí asignadas.

Que mediante el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que en los casos de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de dicha norma.

Que el artículo 15, inciso a), apartado III) del anexo I de la reglamentación a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 aprobado por Decreto N° 1421 de fecha 8 de Agosto de 2002 establece las causales de subrogancia que deberán contemplar las siguientes situaciones: Cargos vacantes, por ausencia del titular o por situaciones de movilidad.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que resulta necesario instrumentar la asignación de la función de Jefa del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA “DR. MARIO FATALA CHABEN” (INP), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, a la Lic. GABRIELA ANDREA GARCIA (DNI N° 17.901.945), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del artículo 15 – párrafo primero “in fine” – del anexo aprobado por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO y el servicio permanente de asesoramiento Jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, han tomado en autos la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo establecido en la Ley N° 19.337, los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17, el artículo 15, inciso a), apartado III) del anexo I de la Reglamentación a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 aprobada por Decreto N° 1421 de fecha 8 de Agosto de 2002 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, 569 del 16 de agosto de 2019 y 336 del 4 de abril del 2020.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS  
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** - Asígnase transitoriamente a partir del presente decisorio la función de Jefa del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA “DR. MARIO FATALA CHABEN” (INP), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), a la Lic. GABRIELA ANDREA GARCIA (DNI N° 17.901.945), quien revista en la planta permanente en la Categoría Profesional Principal, Grado 7, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V de dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.**- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción MINISTERIO DE SALUD ENTIDAD - 906- ANLIS MALBRAN.

**ARTÍCULO 3°.**- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.-

Pascual Fidelio

e. 11/10/2023 N° 82239/23 v. 11/10/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS  
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”**

**Disposición 1329/2023**

**DI-2023-1329-APN-ANLIS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

VISTO el EX -2021-115635175-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos Nros. 1686 del 11 de septiembre de 1992, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nro. 426 del 21 de julio del 2022, la Decisión Administrativa N° 1069 del 26 de octubre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 1069 del 26 de octubre de 2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), la bioquímica María Constanza LÓPEZ ALBIZU (D.N.I. N° 27.831.839), en la Categoría Principal Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del acto administrativo antes mencionado.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la como Jefa del DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en actas la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que el Decreto 328/20, faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por los Decretos N° 260/20, N° 167/21, N° 867/21 y N° 863/22, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que dicha medida es procedente por encuadrarse en el inciso d), artículo 2° del Decreto 426/22, el cual expresa que las prórrogas de las designaciones transitorias quedan exceptuadas de lo previsto en el Artículo 1° de dicho acto administrativo.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 336 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello:

EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS  
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”  
DISPONE

ARTÍCULO 1° - Dáse por prorrogada desde el 28 de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por Decisión Administrativa N° 1069/22, en la Función de Jefa del DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), a la bioquímica María Constanza LÓPEZ ALBIZU (D.N.I. N° 27.831.839), en la Categoría Principal, Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el presente; publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Pascual Fidelio

e. 11/10/2023 N° 82260/23 v. 11/10/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 8420/2023****DI-2023-8420-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2023-18510286-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que el 31 de enero de 2023 personal de esta Administración se constituyó, mediante orden de inspección N° 2023/95-DVS-48, en la calle Lavalle 985 Sur, Ciudad de San Juan, provincia homónima, sede de la empresa "Tuelo Dental" de Adrian Laria.

Que en tal oportunidad se realizó un control visual sobre los productos médicos en stock y se retiró en carácter de muestra para posterior verificación, una unidad de: DIENTES ACRÍLICOS – BAIREs 2 – Fabricado por Baires Dental SA – conteniendo 15 tabletas/juegos con 6 (seis) dientes cada una (total 90 dientes) acrílicos / Dir. Técnico Carlos A. Capuano – ANMAT exp n° 1-47-6953-03-6.

Que el estuche poseía la leyenda "plazo de validez 6 años después de la fecha de fabricación" aunque no se observaba detalle de la fecha de fabricación.

Que, consultado respecto de la procedencia del producto, el responsable del establecimiento no pudo aportar documentación que avale su legítima procedencia.

Que, por su parte, mediante nota NO-2023-15649330-APN-DGIT#ANMAT, la Dirección de Gestión de Información Técnica, informó con fecha 2 de diciembre de 2011, mediante disposición de ANMAT N° 8106, se dio de baja la habilitación otorgada a la firma BAIREs DENTAL S.A. con domicilio en la calle Paraná 567, piso 3, oficina 301/303, como "Elaborador, Fraccionador, Importador de materiales de dientes de acrílico e Importadora de materiales de uso odontológico para uso profesional", agregando que no constan antecedentes de inscripción en el registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) para el producto DIENTES ACRÍLICOS BAIREs 2.

Que existen productos médicos similares registrados ante esta ANMAT que corresponden a la clase de riesgo II se encuentran autorizados para utilizar en la confección de prótesis dentales, para el reemplazo de dientes naturales, mencionando a modo de ejemplo el PM 816-67.

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de un producto sin registro sanitario del que se desconocen sus condiciones de elaboración/fabricación, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó: 1.- Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como "DIENTES ACRÍLICOS – BAIREs 2 – Fabricado por Baires Dental SA"; 2.- Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos elaborados/importados por Baires Dental S.A., hasta tanto la firma obtenga las debidas autorizaciones sanitarias y 3.- Informar al Ministerio de Salud de la provincia de San Juan, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como "DIENTES ACRÍLICOS – BAIREs 2 – Fabricado por Baires Dental SA".

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos elaborados/importados por Baires Dental S.A., hasta tanto la firma obtenga las debidas autorizaciones sanitarias.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos

Manuel Limeres

e. 11/10/2023 N° 82089/23 v. 11/10/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 833/2023**

**DI-2023-833-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-112504696--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 443 del 23 de mayo de 2023 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 443/2023 se renovó la inscripción de la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC), CUIT N° 30-70887362-0 en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC) ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO MANEJO DEFENSIVO Y USO DE 4X4 EN FLOTA LIVIANA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO MANEJO DEFENSIVO Y USO DE 4X4 EN FLOTA LIVIANA", presentado por la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC).

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO MANEJO DEFENSIVO Y USO DE 4X4 EN FLOTA LIVIANA", presentado por la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC), conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO MANEJO DEFENSIVO Y USO DE 4X4 EN FLOTA LIVIANA" a favor de la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**  
**Disposición 47/2023**  
**DI-2023-47-APN-SSABDR#MEC**

---

Rosario, Santa Fe, 06/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-33906774- -APN-DGDYD#JGM, que guarda relación con su similar N° EX-2022-123406801- -APN-DGDYD#JGM, ambos del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2018-27-APN-SECCYDT#MA de fecha 2 de marzo de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2018-68-APN-SAYBI#MA de fecha 10 de agosto de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del citado ex – Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 establece en su Artículo 3°, inciso e) que “La autorización comercial de los ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) de uso agropecuario será otorgada por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA una vez cumplidas las evaluaciones a que hacen referencia los incisos a), b) y d) del Artículo 3° de la presente medida”.

Que en virtud de haber cumplido con todo lo establecido por la mencionada Resolución N° 763/11, mediante la Resolución N° RESOL-2018-27-APN-SECCYDT#MA de fecha 2 de marzo de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2018-68-APN-SAYBI#MA de fecha 10 de agosto de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del citado ex – Ministerio, se otorgó a la firma BAYER S.A., hoy BASF ARGENTINA S.A., la autorización de comercialización del evento MST-FGØ72-2 y del evento acumulado MST-FGØ72-2 x ACS-GMØØ6-4.

Que conforme surge de la Nota presentada en fecha 3 de febrero de 2023, la firma M.S. TECHNOLOGIES LLC, de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, otorga a la firma SYNGENTA AGRO S.A. la representación global del evento FG72 (denominación OCDE MST-FGØ72-2).

Que en el acuerdo mencionado las firmas establecen que la responsable de los registros del evento FG72 (MST-FGØ72-2, denominación OCDE) en todo el mundo será la firma SYNGENTA LLC, la que en la REPÚBLICA ARGENTINA está registrada como SYNGENTA AGRO S.A.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**  
**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la cesión de la autorización de la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja MST-FGØ72-2 y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente, de la firma BASF ARGENTINA S.A a la firma SYNGENTA AGRO S.A.

ARTÍCULO 2°.- La firma SYNGENTA AGRO S.A deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la soja conteniendo el evento MST-FGØ72-2 que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes antecedentes a la autorización de comercialización otorgada por la Resolución N° RESOL-2018-27-APN-SECCYDT#MA de fecha 2 de marzo de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2018-68-APN-SAYBI#MA de fecha 10 de agosto de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del citado ex – Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

e. 11/10/2023 N° 81858/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Disposición 479/2023**  
**DI-2023-479-APN-SSPYME#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-41180059- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 22.317 y sus modificatorias, 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.467 y sus modificatorias y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 216 de fecha 22 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE ECONOMÍA incorporando a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y, dependiente de ésta, a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con competencia para entender en la elaboración de programas nacionales para la capacitación y asistencia técnica de los cuadros gerenciales, técnicos y profesionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).

Que por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por el Decreto N° 819 de fecha 13 de julio de 1998 y sus modificatorios.

Que mediante el inciso b) del Artículo 25 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 490.000.000).

Que, en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución N° 216 de fecha 22 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA que rige la Convocatoria para la Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2023, en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que el Artículo 5° de la referida resolución faculta a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a ejecutar el mencionado Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que, en el marco de dicha convocatoria, las áreas técnicas pertinentes han evaluado los proyectos presentados, formalizando un total de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) proyectos que cumplieron con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la Resolución N° 216/23 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que los proyectos formalizados se encuadran bajo la Modalidad 1 - "CAPACITACIÓN DEL PERSONAL", incluyendo actividades de capacitación abiertas, cerradas y asistidas, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 7.1, 8.1, 8.2, 8.3, 10, 11 y 12.1 del Anexo I de la mencionada resolución.

Que, a los efectos de la preaprobación de los proyectos formalizados, se ha confeccionado la orden de mérito de conformidad al puntaje de priorización recibido, conforme la aplicación de los criterios expresados en el Artículo 10 del Anexo de la citada Resolución N° 216/23 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que de conformidad a los fundamentos expuestos mediante el Informe IF-2023-113679991-APN-DDCP#MDP obrante en el expediente citado en el Visto, han sido preaprobados CIENTO TREINTA Y OCHO (138) proyectos.

Que, por lo expuesto, por la presente medida resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos, con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 126.739.186,80) para los Proyectos de Capacitación presentados y preaprobados en el marco de la tipificación establecida en los Artículos 7.1, 8.1, 8.2, 8.3, 10, 11 y 12.1 del Anexo de la Resolución N° 216/23 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 819/98 y 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 216/23 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que, como IF-2023-114542656-APN-DNGYPP#MDP, forma parte integrante de la presente medida, acorde a lo establecido en los Artículos 7.1, 8.1, 8.2, 8.3, 10, 11 y 12.1 del Anexo de la Resolución N° 216 de fecha 22 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 126.739.186,80) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81970/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA**

**Disposición 19/2023**

**DI-2023-19-APN-SSMEIE#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2023

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2023-88104726- -APN-DIS#MS, las Resoluciones Ministeriales N° 1480 del 13 de septiembre de 2011, N° 1002 de fecha 14 de julio de 2016, N° 2026 de fecha 14 de noviembre de 2016 y N° 981 de fecha 8 de abril de 2021, la Disposición SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 7/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1002/2016 creó el COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, el que entenderá en todo aspecto relacionado con las implicancias éticas que plantea la investigación en seres humanos con el objeto de garantizar la protección de los derechos de los sujetos participantes.

Que, la Resolución Ministerial N° 2026/2016 modificada por la Resolución N° 981/2021 facultó a la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA a dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN y gestionar todo lo que al mismo se refiera.

Que una de las funciones del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN es acreditar a los Comités de Ética en Investigación (CEI) de las Instituciones Nacionales que desarrollen investigación en seres humanos que no se encuentren acreditados por la jurisdicción provincial en la que se encuentren asentados.

Que, en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 2026/2016 aprobó los requisitos y el procedimiento de acreditación de Comités de Ética en Investigación (CEI) de Institutos Nacionales y Organismos Descentralizados dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que, posteriormente la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 7/2017 aprobó el Formulario de datos de miembros de Comités de Ética en Investigación que deberá acompañar la presentación de solicitud de acreditación del CEI.

Que conforme la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, aprobada por la Resolución Ministerial N° 1480/2011, el objetivo primario de la evaluación de una investigación en salud humana por un CEI es proteger la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes; y que el propósito de acreditar y fiscalizar los CEI es brindar seguridad pública de que la revisión ética y científica de las investigaciones se realiza conforme al estándar establecido.

Que por el Expediente citado en el visto el Instituto de Tisioneumonología “Profesor Raúl F. Vaccarezza” de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires solicitó la acreditación de su comité de ética conforme lo establecido en la mencionada Resolución.

Que la UNIDAD DE ACREDITACIÓN DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN ha evaluado la documentación presentada y la misma cumplimenta los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la acreditación al Comité de Ética en Investigación del Instituto de Tisioneumonología “Profesor Raúl F. Vaccarezza” de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 2026/2016 modificada por la Resolución N° 981/2021.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acreditase al Comité de Ética en Investigación (CEI) del Instituto de Tisioneumonología “Profesor Raúl F. Vaccarezza” de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de aprobación de la presente, en concordancia con el estándar establecido por la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, aprobada por Resolución Ministerial N° 1480/2011.

**ARTÍCULO 2°.-** El CEI deberá informar al COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN de todo cambio en su composición y modificaciones a sus Procedimientos Operativos Estandarizados.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD, al Comité de Ética en Investigación (CEI) del Instituto de Tisioneumonología “Profesor Raúl F. Vaccarezza” de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Natalia Grinblat

e. 11/10/2023 N° 82320/23 v. 11/10/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar), clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la República Argentina

The advertisement features a laptop displaying the Boletín Oficial website with an accessibility overlay menu. The menu includes options like 'Texto a voz', 'Saturación', 'Cursor', 'Contrastes', 'Resulta links', 'Resaltar títulos', 'Color de los títulos', 'Color del fondo', 'Color del texto', 'Tamaño de fuente', 'Espaciado horizontal', and 'Espaciado vertical'. The website content on the laptop shows sections for 'Legislación y Avisos Oficiales' and 'Sociedades y Avisos Judiciales'.



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Prevención e Investigación del Delito de Trata de Personas y Asistencia y Protección a sus Víctimas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

Firma: Hanói, 11 de julio de 2022.

Entrada en vigor: 28 de octubre de 2023.

Se adjunta copia de su texto.

Juan Pablo Paniego, Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 11/10/2023 N° 82090/23 v. 11/10/2023

# ¿Tenés dudas o consultas?

## Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	4/10/2023	al	5/10/2023	122,77	116,58	110,80	105,41	100,38	95,67	72,59%	10,091%
Desde el	5/10/2023	al	6/10/2023	122,18	116,04	110,32	104,98	99,98	95,31	72,41%	10,042%
Desde el	6/10/2023	al	9/10/2023	122,85	116,64	110,86	105,46	100,42	95,71	72,61%	10,097%
Desde el	9/10/2023	al	10/10/2023	123,38	117,13	111,30	105,85	100,77	96,03	72,77%	10,141%
Desde el	10/10/2023	al	11/10/2023	121,81	115,72	110,02	104,71	99,74	95,10	72,29%	10,012%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	4/10/2023	al	5/10/2023	136,57	144,22	152,46	161,32	170,85	181,12		
Desde el	5/10/2023	al	6/10/2023	135,82	143,40	151,54	160,30	169,72	179,85	262,40%	11,163%
Desde el	6/10/2023	al	9/10/2023	136,65	144,32	152,56	161,44	170,98	181,26	265,10%	11,231%
Desde el	9/10/2023	al	10/10/2023	137,32	145,06	153,39	162,36	172,01	182,40	267,30%	11,286%
Desde el	10/10/2023	al	11/10/2023	135,37	142,90	150,99	159,68	169,03	179,09	260,93%	11,126%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 06/09/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 94,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Álvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 11/10/2023 N° 82122/23 v. 11/10/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Leila Daiana AYALA (Documento Nacional de Identidad N° 34.078.818) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/39/23, Sumario N° 7908, que

se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2023 N° 81926/23 v. 19/10/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Gustavo Adolfo ESTEVEZ ACOSTA (Documento Nacional de Identidad N° 29.194.839) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/347/22, Sumario N° 7842, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2023 N° 81927/23 v. 19/10/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7855/2023**

05/10/2023

#### **A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:**

Ref.: Circular CONAU 1-1599: Adecuaciones al Plan de Cuentas, R.I. Contable Mensual "Financiamiento con tarjetas de crédito" y R.I. para Supervisión Trimestral/ Anual.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la Resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Incorporar al Plan de Cuentas para entidades financieras, en el Rubro Préstamos, las partidas contables que se detallan a continuación:

- 131151 – "De tarjetas de crédito"
- 131222 – "Sector público no financiero – Intereses compensatorios devengados a cobrar por financiaciones de tarjetas de crédito"
- 131271 – "Sector público no financiero – Ajustes devengados a cobrar por financiaciones de tarjetas de crédito con cláusula CER"
- 131447 – "De tarjetas de crédito"
- 131509 – "Sector financiero – Intereses compensatorios devengados a cobrar por financiaciones de tarjetas de crédito"
- 131559 – "Sector financiero – Ajustes devengados a cobrar por financiaciones de tarjetas de crédito con cláusula CER"
- 132150 – "De tarjetas de crédito"
- 132222 – "Intereses compensatorios devengados a cobrar por financiaciones de tarjetas de crédito" · 132268 – "Ajustes devengados a cobrar por financiaciones de tarjetas de crédito con cláusula CER" · 135142 – "De tarjetas de crédito"
- 135216 – "Sector público no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar por financiaciones de tarjetas de crédito"
- 135445 – "De tarjetas de crédito"

- 135516 – “Sector financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar por financiaciones de tarjetas de crédito”
- 136142 – “De tarjetas de crédito”
- 136214 – “Intereses compensatorios devengados a cobrar por financiaciones de tarjetas de crédito”

2. Adecuar el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/ Anual – “Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior”, como consecuencia de las partidas contables incorporadas.

3. Incorporar aclaraciones en el punto 1. “Instrucciones Generales” del Régimen Informativo Contable Mensual “Financiamiento con tarjetas de crédito”.

4. Establecer que las modificaciones descriptas precedentemente tengan vigencia a partir del 02.01.2024.”

Se acompañan las hojas a reemplazar en los Textos Ordenados respectivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 11/10/2023 N° 81925/23 v. 11/10/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
519-2023/8	GALVEZ ALEJANDRO	D.N.I N° 28.502.977	230.571,11	985
520-2023/7	GALVEZ ALEJANDRO	D.N.I N° 28.502.977	285.908,18	985
523-2023/1	GALVEZ ALEJANDRO	D.N.I N° 28.502.977	189.064,34	985
537-2023/8	MIRANDA LEZCANO HERMINIO MANUEL	CIP N° 5.732.680	507.443,20	985
543-2023/8	BRITZ AREVALOS MIGUEL	CIP N° 4.829.508	55.832,02	947
543-2023/8	FERNÁNDEZ CÁCERES ROSSANA MARIA	CIP N° 5.062.332	55.832,02	947
453-2023/8	FLORES FLORES EUSEBIA	D.N.I N°92.486.068	32.844,00	977
476-2023/4	ZAYAS RODOLFO ANTONIO	D.N.I N° 31.572.828	197.393,00	985
467-2023/4	ARCE CARDOZO VILMA	D.N.I N°94.597.381	230.571,11	985
475-2023/6	MOLINAS ISAIAS DANIEL	D.N.I N° 33.142.929	172.928,33	985
452-2023/K	ROBERTO MIGUEL	D.N.I N°24.619.436	172.928,33	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
421-2023/7	FRANCO HECTOR DAVID	D.N.I N.º 33.903.276	57.642,77	985
1670-2022/6	MENCIA ABEL UBALDO	D.N.I N.º 23.033.410	130.393,56	986,987
1671-2022/4	MENCIA ABEL UBALDO	D.N.I N.º 23.033.410	133.620,28	986,987
1652-2022/6	SILVEIRA ANA	D.N.I N.º 39.945.025	31.550,98	987
1653-2022/4	SILVEIRA ANA	D.N.I N.º 39.945.025	31.550,98	987
539-2023/4	MOLINAS ELIAS	D.N.I N.º 42.086.861	163.189,20	985
532-2023/1	MOLINAS ELIAS	D.N.I N.º 42.086.861	228.460,69	985
522-2023/3	ASSENHEIMER JOSE	D.N.I N.º 27.564.014	990.234,11	987
528-2023/8	VERA EDUARDO JAVIER	D.N.I N.º 23.891.074	519.199,06	985
358-2023/6	KAMCHEM HECTOR DAVID	D.N.I N.º 34.423.636	171.094,84	985
359-2023/4	FRANCO HECTOR DAVID	D.N.I N.º 33.903.276	282.603,53	985
360-2023/3	MOLINA ISAIAS DANIEL	D.N.I N.º 33.142.929	282.603,53	985
363-2023/8	LUNA MARIA	D.N.I N.º 18.736.997	490.008,03	985
363-2023/8	TORRICO ROCABADO FELIX	D.N.I N.º 92.841.948	490.008,03	985
407-2023/K	LOMBARDO JORGE	D.N.I N.º 14.241.097	305.915,38	985
365-2023/K	MACHUCA DIEGO MANUEL	D.N.I N.º 28.889.579	600.032,64	985
417-2023/8	IBÁÑEZ CARLOS	D.N.I N.º 31.104.566	3.291.043,40	876
529-2023/6	GAUNA RAMÓN OSCAR	D.N.I N.º 13.558.215	206.099,18	985,986,987
526-2023/1	CUYER CARLOS CESAR	D.N.I N.º 25.183.948	431.162,42	985
518-2023/K	PUCHETA DANTE FABRICIO	D.N.I N.º 29.441.044	388.109,96	987
357-2023/8	RUIZ DIAZ JORGE FABIAN	D.N.I N.º 45.451.202	171.094,84	985
314-2023/5	GONZÁLEZ JUAN PABLO	D.N.I N.º 30.703.131	149.790,62	947

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 11/10/2023 N° 81557/23 v. 11/10/2023

## DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N°75 /2023– Expediente N° 97/2023

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región PATAGONIA del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, con el objeto de: evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, abarcando a las provincias de SANTA CRUZ, LA PAMPA, RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional.

Fecha, hora y lugar de celebración: El día 9 de noviembre de 2023 a las 11.30 horas a realizarse bajo la modalidad presencial en la Facultad Regional Santa Cruz de la Universidad Tecnológica Nacional, sita en Avenida de los Inmigrantes 555, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, de manera presencial incorporando la conexión con participantes a través de la plataforma de videoconferencias de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA N° 74/2021 en lo que resultare pertinente y Resolución DPSCA N° 75/2023 las cuales podrán ser consultadas en la página web del organismo.

Área de implementación: Dirección de Capacitación y Promoción dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente Los interesados podrán tomar vista del Expediente donde constan las actuaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 74/2021. Asimismo, en la página web del organismo ([www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar)) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Podrán inscribirse en el Registro de oradores todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales a partir del día 23 de octubre de 2023 hasta el día 06 de noviembre de 2023 a las 20.00 hs por medio del formulario de inscripción que se habilitará en la página web del Organismo ([www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar)). Dada la modalidad mixta de celebración de la audiencia pública – presencial y virtual – las personas podrán optar en el formulario de inscripción señalado la modalidad en la que participarán.

Los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Resolución DPSCA N° 75/2023.

Las personas que deseen participar en calidad de asistentes lo podrán hacer personalmente en el lugar indicado en la convocatoria y/o a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar) o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>.

“La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo.”

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 11/10/2023 N° 82324/23 v. 12/10/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LATINCOOP LTDA matrícula 22971 EXPTE 1607/13 que el Directorio de este Organismo por RESFC 1012/2019, dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos del anexo 1 de Resolución 1659/16 (T. O 2018), ordenándose la suspensión de la operatoria de crédito. Se notifica que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariada.

De acuerdo con las normas en vigor, fíjese el plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios en razón de la distancia para que la sumariada efectúe el descargo en ejercicio de su derecho a ser oída y ofrecer y producir prueba (SOLO DOCUMENTAL) (artículo 1°, inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley N° 19.549 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 2017. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/10/2023 N° 82329/23 v. 17/10/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

“La SECRETARÍA de AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA de la Nación publica la solicitud de reconocimiento para la Indicación Geográfica (IG) Miel de Monte Nativo Cordobés, con el propósito de promover, defender y proteger la actividad y el sistema de producción.

El Monte Nativo Cordobés es un ecosistema compuesto por bosques y arbustos autóctonos, sus mieles se caracterizan por provenir de los escasos territorios que aún conservan especies centenarias de algarrobos, mistoles y una gran diversidad de especies arbustivas autóctonas que aportan sus atributos sensoriales. Debido a esta flora acompañante, las Mieles de Monte Nativo Cordobés, se distinguen porque poseen marcadas notas florales, frutales y cálidas que se perciben en la nariz y el paladar; dulzor entre bajo a moderado.

En función del trabajo realizado se definieron como mieles características: monoflorales de algarrobo y mistol; y multiflorales de la sierra (+700msm) y del llano (400-700msm).

La producción de miel en esta zona de Argentina es una actividad económica importante para muchas comunidades locales y se lleva a cabo de forma tradicional y sostenible respetando el ecosistema y la biodiversidad de la zona. La región delimitada abarca los departamentos Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Río Seco, San Alberto, San Javier, Sobremonte y Tulumba.

Podrán acceder al reconocimiento todos los productores situados en el área definida para la IG que cumplen con el protocolo de calidad establecido. De conformidad con lo determinado por el artículo 19 de la Ley N° 25.380 y su similar N° 25.966, toda persona humana o jurídica que justifique un interés legítimo y estimare que algunos de los

requisitos establecidos por la norma no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición al registro por escrito y en forma fundada ante la Autoridad de Aplicación dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación.”

Emanuel Alejandro Ferloni, Titular, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 11/10/2023 N° 82341/23 v. 11/10/2023

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 02/10/2023, 03/10/2023, 04/10/2023, 05/10/2023 y 06/10/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-120461098-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-120463871-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-120465162-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-120467840-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-120469887-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 82210/23 v. 11/10/2023

## **MINISTERIO DE SALUD**

Conforme lo dispuesto por el 49 parrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita al Representante Legal de la firma FARMACIA ARISOL SCS C.U.I.T N° 30-65680898-1 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del EX2019-107881462-APN-DNHFYSF#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 11/10/2023 N° 82325/23 v. 17/10/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2023-472-APN-SSN#MEC Fecha: 09/10/2023

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de las personas humanas incluidas en el Anexo IF-2023-111950831-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81869/23 v. 11/10/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-475-APN-SSN#MEC Fecha: 09/10/2023

Visto el EX-2023-89907738-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "ROBO Y RIESGOS SIMILARES", por medio de adhesión al Plan denominado "SEGURO DE ROBO PARA COMERCIO E INDUSTRIA".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/10/2023 N° 81920/23 v. 11/10/2023

### BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

### INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 1266/2023

#### RESOL-2023-1266-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-109633624-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I), con domicilio en Carlos Calvo N° 1425, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la modificación parcial de su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 1313, otorgada por Resolución N° 375 de fecha 25 de septiembre de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I), con domicilio en calle Carlos Calvo N° 1425, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como Anexo N° IF-2023-118183140-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 354/2023 DI-2023-354-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX -2020-75832778-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del IF- 2020-75832934-APN-DGD#MT del EX -2020-75832778-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 8 de octubre de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical Y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 8 de octubre de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical Y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, por la parte empleadora, obrante en las páginas 4/6 del IF- 2020-75832934-APN-DGD#MT del EX -2020-75832778-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. . Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81473/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 353/2023**  
**DI-2023-353-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX – 2019 – 21693243 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTRO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-52129231-APN-ATMP#MPYT del expediente EX-2019-52127294- -APN-ATMP#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX – 2019 – 21693243 – APN – DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1 / 4 del IF – 2019 – 113266256 – APN – ATMP#MPYT del EX – 2019 – 113264034 – APN – ATMP#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX – 2019 – 21693243 – APN – DGDMT#MPYT obra el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14.

Que en relación a las sumas consignadas en la cláusula primera incisos b), c) y d) del acuerdo y anexos obrante en las páginas 1 / 4 del IF – 2019 – 113266256 – APN – ATMP#MPYT del EX – 2019 – 113264034 – APN – ATMP#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX – 2019 – 21693243 – APN – DGDMT#MPYT corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL- 2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2023-364-APN-JGM.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1 / 4 del IF-2019-52129231-APN-ATMP#MPYT del expediente EX-2019-52127294- -APN-ATMP#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX – 2019 – 21693243 – APN – DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1 / 4 del IF – 2019 – 113266256 – APN – ATMP#MPYT del EX – 2019 – 113264034 – APN – ATMP#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX – 2019 – 21693243 – APN – DGDMT#MPYT celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos y anexos consignados en los artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81474/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 352/2023  
DI-2023-352-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX -2020-08747309-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/9 del IF-2020-08770103-APN-MT del EX -2020-08747309-APN-MT, obra el acuerdo de fecha 05 de febrero de 2020, celebrado entre la UNION FERRIOVIARIA por la parte sindical y la empresa FERROCARRIL

INTERNACIONAL CASIMIRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe dejar aclarado que por un error involuntario se refiere en la cláusula primera al acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2019 debiendo decir 9 de septiembre de 2019, el cual fuera homologado mediante DI-2022-277-APN-DNRYRT#MT.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 05 de febrero de 2020, celebrado entre la UNION FERRIOVIARIA por la parte sindical y la empresa FERROCARRIL INTERNACIONAL CASIMIRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/9 del IF-2020-08770103-APN-MT del EX -2020-08747309-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 384/2023**  
**DI-2023-384-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX – 2018 – 34700373-APN-DGD#MT del Registro del MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/13 del IF-2018-34712296-APN-DGD#MT del EX – 2018 – 34700373-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector gremial, y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA (continuadora de CENTRAL COSTENERA SOCIEDAD ANONIMA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1088/10 “E”.

Que en relación a la suma consignada en la cláusula segunda del acuerdo corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la representación sindical ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL- 2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2023-364-APN-JGM.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 11/13 del IF-2018-34712296-APN-DGD#MT del EX – 2018 – 34700373-APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector gremial, y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA (continuadora de CENTRAL COSTENERA SOCIEDAD ANONIMA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo consignado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1088/10 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81480/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 392/2023**  
**DI-2023-392-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2020-76989717- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del INLEG-2020-76989476-APN-DGD#MT del EX-2020-76989717- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen incrementos salariales, conforme a los términos y condiciones del texto pactado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del

INLEG-2020-76989476-APN-DGD#MT del EX-2020-76989717- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81483/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 878/2023**  
**DI-2023-878-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el EX-2022-92102095- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1866-APN-ST#MT de fecha 12 de Septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2 y 3 del RE-2022-92101735-APN-DGD#MT del EX-2022-92102095- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2265/23, celebrado en fecha 26 de agosto de 2022 por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1866-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2265/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-111326358-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81862/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 406/2023**  
**DI-2023-406-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2019-87233803-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 del IF-2019-87464440-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-87233803-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO).-por la parte sindical, y la empresa BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo las partes pactan el pago de una suma de carácter no remunerativo, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO).-por la parte sindical, y la empresa BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, que luce a páginas 3 del IF-2019-87464440-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-87233803-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81864/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 405/2023**  
**DI-2023-405-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2020-90211253- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-90210996-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-90211253- APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 82/93 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que es dable indicar que con respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la parte empleadora firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por el sector empleador obrantes en las páginas 1/3 del RE-2020-90210996-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-90211253- APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo N° 1.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, escalas salariales y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81865/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 404/2023  
DI-2023-404-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2020-72686412- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del RE-2021-10002014-APN-DTD#JGM del EX-2020-72686412- -APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector empleador conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo que luce a páginas 1/3 del RE-2021-10002014-APN-DTD#JGM del EX-2020-72686412- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81866/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 403/2023  
DI-2023-403-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2020-74579424-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2020-74579085-APN-DGD#MT y en el RE-2020-74579147-APN-DGD#MT del EX-2020-74579424-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo suscrito entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscrito en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones económicas, conforme los detalles allí impuestos.

Que en atención al carácter atribuido por las partes al incremento acordado, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscrito surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el acuerdo suscrito entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-74579085-APN-DGD#MT y en el RE-2020-74579147-APN-DGD#MT del EX-2020-74579424-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2020-74579085-APN-DGD#MT y en el RE-2020-74579147-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 400/2023**  
**DI-2023-400-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2019-79974024- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 8/13 del IF-2019-79989787-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-79974024- -APN-DGDMT#MPYT, obra un acuerdo celebrado en fecha 03 de julio de 2019, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FCA AUTOMÓBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el referido instrumento, las partes pactan una contribución empresarial, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 373/99 "E".

Que se deja indicado que, si bien en el texto del Acuerdo se ha consignado como empresa firmante a FIAT AUTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, del acuerdo homologado por esta Cartera de Estado, en el Expediente N° 1.730.796/16, surge que se encuentra acreditado el cambio de su denominación por FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que, en consecuencia, esta última firma ha ratificado el Acuerdo de marras, de conformidad con el RE-2021-117496063-APN-DTD#JGM de autos, que se homologa como acta complementaria.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2023-364-APN-JGM.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FCA AUTOMÓBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/13 del IF-2019-79989787-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el acta complementaria obrante en el RE-2021-117496063-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2019-79974024- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 373/99 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81868/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 879/2023  
DI-2023-879-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el EX-2023-25391265-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1863-APN-ST#MT de fecha 12 de Septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 2 del RE-2023-25391176-APN-DGD#MT del EX-2023-25391265-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2268/23, celebrado en fecha 1 de Marzo de 2023 por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1863-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2268/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-111628403-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81870/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 401/2023**  
**DI-2023-401-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2019-11026883-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-11039583-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11026883-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E", conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-11039583-APN-

DGDMT#MPYT del EX-2019-11026883-APN-DGDMT#MPYT , conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-11039583-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11026883-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81871/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 395/2023**  
**DI-2023-395-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2023

VISTO el EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 / 7 del IF – 2019 – 90529256 – APN – SECT#MPYT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT obra el acuerdo y anexos de fecha 24 de enero de 2019 celebrados entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS (APLA), por el sector sindical, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 8 del IF – 2019 – 90529256 – APN – SECT#MPYT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2019 celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS (APLA), por el sector sindical, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 10 / 12 del IF – 2019 – 90529256 – APN – SECT#MPYT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT obra el acuerdo y anexos de fecha 24 de enero de 2019 celebrados entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (UALA), por el sector sindical, y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 9 del IF – 2019 – 90529256 – APN – SECT#MPYT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2019 celebrado entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (UALA), por el sector sindical, y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1 / 2 del IF – 2019 – 92286342– APN – SECT#MPYT y en las páginas 2 / 9 del RE-2020-86243986-APN-DGD#MT ambos del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT obran el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2019 y su Anexo, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS

AEREAS (APLA), por el sector sindical, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1 / 2 del IF – 2019 – 92287508 – APN – SECT#MPYT y en las páginas 10 / 13 del RE-2020-86243986-APN-DGD#MT ambos del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT obran el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2019 y su Anexo, respectivamente, celebrados entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (UALA), por el sector sindical, y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 14 del RE – 2020 – 86243986 – APN – DGD#MT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2020 celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS (APLA), por el sector sindical, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 15 del RE – 2020 – 86243986 – APN – DGD#MT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2020 celebrado entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (UALA), por el sector sindical, y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones laborales y económicas.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las representaciones sindicales han dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL- 2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2023-364-APN-JGM.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexos de fecha 24 de enero de 2019 obrantes en las páginas 1 / 7 del IF – 2019 – 90529256 – APN – SECT#MPYT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT celebrados entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS (APLA), por el sector sindical, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2019 obrante en la página 8 del IF – 2019 – 90529256 – APN – SECT#MPYT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS (APLA), por el sector sindical, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo y anexos de fecha 24 de enero de 2019 obrantes en las páginas 10 / 12 del IF – 2019 – 90529256 – APN – SECT#MPYT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT celebrados entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (UALA), por el sector sindical, y la empresa

AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2019 obrante en la página 9 del IF – 2019 – 90529256 – APN – SECT#MPYT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT celebrado entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (UALA), por el sector sindical, y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2019 y su Anexo, obrantes en las páginas 1 / 2 del IF – 2019 – 92286342– APN – SECT#MPYT y en las páginas 2 / 9 del RE-2020-86243986-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT, celebrados entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS (APLA), por el sector sindical, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2019 y su Anexo, obrantes en las páginas 1 / 2 del IF – 2019 – 92287508 – APN – SECT#MPYT y en las páginas 10 / 13 del RE-2020-86243986-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT, celebrados entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (UALA), por el sector sindical, y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2020 obrante en la página 14 del RE – 2020 – 86243986 – APN – DGD#MT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS (APLA), por el sector sindical, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2020 obrante en la página 15 del RE – 2020 – 86243986 – APN – DGD#MT del EX – 2019 – 89362682 – APN – DGDMT#MPYT celebrado entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (UALA), por el sector sindical, y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos consignados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 11.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81872/23 v. 11/10/2023



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 393/2023**  
**DI-2023-393-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2020-91194897- -APN-DGD#MT del Registro del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del RE-2020-91193217-APN-DGD#MT del EX-2020-91194897- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN-JGM

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo que luce a páginas 1/2 del RE-2020-91193217-APN-DGD#MT del EX-2020-91194897- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 881/2023  
DI-2023-881-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el EX-2023-32372037- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1864-APN-ST#MT de fecha 12 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2023-32369573-APN-DGD#MT del presente expediente, obran los valores salariales pactados en el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2267/23, celebrado en fecha 25 de enero de 2023 por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES (A.A.A.) y la empresa AMERICAN AIRLINES INC Sucursal Argentina, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1864-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2267/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-111681760-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81886/23 v. 11/10/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 882/2023  
DI-2023-882-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el EX-2021-58947400- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1787-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-58951723-APN-DTD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2196/23, celebrado por la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 787/21, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha (30/06/2021) de celebración del acuerdo y la fecha (5/09/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1787-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2196/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-111743053-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 883/2023  
DI-2023-883-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el EX-2023-36480874-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1800-APN-ST#MT, la DI-2023-453-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del RE-2023-36480751-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2197/23, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-59087785-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2198/23, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-453-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022 y Enero, Febrero y Marzo de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 731/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2197/23 han pactado nuevos incrementos a partir del mes de Marzo de 2023, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2023-453-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-111796060-APN-DNRYRT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-1800-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2197/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-111785675-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado

del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-1800-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2198/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-111786715-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dejase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de Marzo de 2023, fijados en el DI-2023-60685930-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-453-APN-DNL#MT, derivado del Acuerdo N° 731/23.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registren los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios fijados por los artículos 1° y 2° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81896/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 885/2023  
DI-2023-885-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el EX-2023-39262338-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1867-APN-ST#MT de fecha 12 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del RE-2023-39261803-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 30 de marzo de 2023 homologado en fecha 12 de Septiembre de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2264/23, celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1867-APN-ST#MTy registrado bajo el N° 2264/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-111875277-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81905/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 886/2023  
DI-2023-886-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el EX-2022-130488757-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1848-APN-ST#MT de fecha 12 de Septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del RE-2022-130487963-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado en fecha 12 de Septiembre de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2253/23, celebrado el 16 de Noviembre de 2022 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C) y la CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1377/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1848-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2253/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-111942273-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81906/23 v. 11/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 884/2023  
DI-2023-884-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el EX-2023-39107616- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1862-APN-ST#MT de fecha 12 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2023-39107097-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 13 de marzo de 2023 homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2269/23, celebrado por la UNIÓN FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1527/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1862-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2269/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-111851464-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2023 N° 81907/23 v. 11/10/2023



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA NOTIFICA AL EX SARGENTO PEREZ, EDUARDO ARIEL, TITULAR DEL DNI 28.707.478 QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO FIJADO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES CORRESPONDIENTES A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS “ANUAL 2017” Y “BAJA 2018”, NI HA EXPRESADO RAZONES QUE JUSTIFIQUEN TAL OMISIÓN. POR TAL MOTIVO, CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 268 (3) DEL CÓDIGO PENAL, EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 25.188 Y EL ART. 10° DEL DECRETO NRO. 164/1999, SE LO INTIMA A QUE, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CUMPLA CON SU DEBER DE PRESENTAR LA MISMA ANTE EL ÁREA DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE GENDARMERÍA NACIONAL MÁS CERCANA A SU RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7° DE LA RES. MJYDH N° 1000/00, MODIFICADA POR LA RES. SJYAL N° 10/2001, BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIR LAS ACTUACIONES A LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN A LOS EFECTOS QUE SE EVALÚE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LA PERTINENTE DENUNCIA ANTE EL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL QUE CORRESPONDA Y DE QUEDAR INHABILITADO PARA EJERCER NUEVAMENTE LA FUNCIÓN PÚBLICA. QUEDA UD. FEHACIEMENTE NOTIFICADO”.

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/10/2023 N° 81574/23 v. 12/10/2023

#### **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A LA GENDARME I (GRL-SEG) ANGELES FIDELIA DEL VALLE GALLARDO (M.I. 31.467.288), DE LA DDNG NRO. DI-2023-686-APN-DINALGEN#GNA (26/06/23), CORRESPONDIENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO EN SU REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MARZO 2023, QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...) POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...) 03.- CLASIFICAR COMO “IMPOSIBILITADO PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME” EN SU CONSIDERACIÓN A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL NRO 74, AP. 5) DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”, (...) GENDARME I DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD ÁNGELES FIDELIA DEL VALLE GALLARDO (MI 31.467.288), EN RAZÓN DE HABER SIDO CLASIFICADA “IMPOSIBILITADA PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME” POR LA JUNTA SUPERIOR DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y ASUNTOS MÉDICO LEGALES EN EL INFORME DE ASESORAMIENTO MÉDICO LEGAL N° 25.667” (...) 57.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: ANDRÉS SEVERINO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/10/2023 N° 81581/23 v. 12/10/2023

#### **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA NOTIFICA A LA EX-GENDARME SPACHMAN, MARÍA RAQUEL, TITULAR DEL DNI 37.590.250 QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO FIJADO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES CORRESPONDIENTES A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS “INICIAL 2017” Y “BAJA 2017”, NI HA EXPRESADO RAZONES QUE JUSTIFIQUEN TAL OMISIÓN. POR TAL MOTIVO, CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 268 (3) DEL CÓDIGO PENAL, EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 25.188 Y EL ART. 10° DEL DECRETO NRO. 164/1999, SE LA ÍNTIMA A QUE, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CUMPLA CON SU DEBER DE PRESENTAR LA MISMA ANTE EL ÁREA DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE GENDARMERÍA NACIONAL MÁS CERCANA A SU RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO

7° DE LA RES. MJYDH N° 1000/00, MODIFICADA POR LA RES. SJYAL N° 10/2001, BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIR LAS ACTUACIONES A LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN A LOS EFECTOS QUE SE EVALÚE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LA PERTINENTE DENUNCIA ANTE EL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL QUE CORRESPONDA Y DE QUEDAR INHABILITADA PARA EJERCER NUEVAMENTE LA FUNCIÓN PÚBLICA. QUEDA UD. FEHACIEMENTE NOTIFICADA”.

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/10/2023 N° 81584/23 v. 12/10/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a las entidades: -COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE TURISMO Y PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS ECO LTDA matrícula 20617 EX 2018 28600818 APN SC#INAES RESFC 2081/2018 Y A LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO COVICRED LTDA matrícula 35254 EX2018 13457420 APN SC#INAES RESFC 2382/2018 , se les ha dispuesto suspender las operatorias de crédito a la cooperativas mencionadas, en los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. 2018), e instruirles sumarios en los términos del Anexo I de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. 2018) Acuérdate a las causantes el plazo de diez días hábiles con más los ampliatorios que correspondieren en razón de la distancia para que presenten el descargo y ofrezca la prueba DOCUMENTAL de que intenten valerse (artículo 1 inciso f) apartado 1 y 2 de la ley 19549 TO 1991, haciéndosele saber que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante.-

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).-

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/10/2023 N° 81071/23 v. 11/10/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en el EX EX-2018-27579768-APN-SC#INAES, por RESF 2018 2581, el Directorio de este Organismo, dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 ANEXO 1, y la suspensión de toda operatoria del servicio de Gestión de Préstamos, regulada por la Resolución N° 1481/09, a la ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION DE PRODUCTORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula de este Instituto N° 2811 de Capital Federal, con domicilio legal en la calle Sarmiento 559 piso 8 depto 142, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.2017. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.-

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/10/2023 N° 81072/23 v. 11/10/2023

### FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



